



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El síndrome de alienación parental como causal para solicitar variación  
de tenencia

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Carranza García, Deanira Sughey (ORCID: 0000-0003-0112-9239)

**ASESORA:**

Dra. Mejía Chuman, Rosa María (ORCID: 0000-0002-4467-8791)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

CHICLAYO - PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación, se lo dedico a Dios todo poderoso por guiarme al buen camino, por enseñarme a seguir adelante pese a las adversidades que se me presentan.

A mi familia; por su apoyo, comprensión, amor, consejos y ayuda en los momentos más difíciles. Por ayudarme a cumplir con mis objetivos como profesional y persona.

A mis padres por brindarme su apoyo incondicional, apoyarme con los recursos necesarios para seguir con mi formación como abogada.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por guiarme a lo largo de mi carrera profesional, por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias, amor y felicidad.

A mi mamá, por su apoyo incondicional en el presente trabajo de investigación, por darme las fuerzas para seguir adelante y ser el modelo de vida a seguir.

A la Universidad Cesar Vallejo por brindarme una excelente educación para desarrollarme como abogada, por todos los conocimientos impartidos a lo largo de los años.

A mi asesora metodológica Rosa María Mejía Chuman, quién por su dedicación, esfuerzo y motivación me apoyó en el desarrollo de la presente Tesis.

## Índice de contenido

<b>Carátula</b> .....	i
<b>Dedicatoria</b> .....	ii
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>índice de contenido</b> .....	iv
<b>Índice de tablas</b> .....	vii
<b>índice de figuras</b> .....	viii
<b>Resumen</b> .....	ix
<b>Abstrat</b> .....	x
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	1
1.1 Realidad problemática.....	1
1.2 Planteamiento del problema.....	2
1.3 Justificación.....	2
1.4 Objetivos.....	2
1.5 Hipótesis.....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
2.1 Trabajos previos a nivel internacional.....	4
2.2 Trabajos previos a nivel nacional.....	7
2.3 Trabajos previos a nivel local.....	11
2.4 Concepto del Síndrome de Alienación Parental.....	14
2.5 Características.....	15
2.6 Análisis Jurídico.....	17
2.7 Tenencia.....	22
2.8 Finalidad.....	23
2.9 Tipos.....	23

2.10 Principio del Interés Superior del Niño.....	25
2.11 Principio de Protección Integral.....	26
2.12 Jurisprudencia a nivel nacional.....	26
2.13 Jurisprudencia a nivel internacional.....	27
2.14 Glosario de términos.....	29
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>31</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	31
3.1.1 Tipo de investigación.....	31
3.1.2.Diseño de investigación.....	31
3.1.3.Nivel de investigación.....	31
3.2. Variables y operacionalización.....	31
3.2.1Definición conceptual.....	32
3.2.2Definición operacional.....	32
3.2.3Dimensiones.....	32
3.2.4 Indicadores.....	32
3.2.5Escala de medición.....	32
3.3. Población, muestra y muestreo.....	33
3.3.1Población.....	33
3.3.2 Muestra.....	33
3.3.3Muestreo.....	33
3.3.4Unidad de análisis.....	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.4.1Técnicas de recolección de datos.....	34
3.4.2Instrumento de recolección de datos.....	34
3.5. Procedimientos.....	34
3.6. Método de análisis de datos.....	34
3.7. Aspectos éticos.....	34

<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>36</b>
<b>V. DISCUSIÓN</b>	<b>46</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>51</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	<b>52</b>
<b>VIII. PROPUESTA</b>	<b>53</b>
<b>IX. REFERENCIAS</b>	<b>59</b>
<b>X. ANEXOS</b>	<b>64</b>

## Índice de tablas

Tabla 1: Condición de encuestados.....	36
Tabla 2: ¿Sabe usted que es el síndrome de alienación parental?.....	37
Tabla 3: ¿Cree usted que el síndrome de alienación parental afecta al menor?.....	38
Tabla 4: ¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera el principio del interés superior del niño y la integridad del menor?.....	39
Tabla 5: ¿Cree usted que la influencia negativa generada por uno de los progenitores podría variar la tenencia del menor?.....	40
Tabla 6: ¿Está de acuerdo que el síndrome de alienación parental sea una causal para la variación de tenencia?.....	41
Tabla 7: ¿Está de acuerdo que el progenitor que influya negativamente en el menor pierda la tenencia del menor?.....	42
Tabla 8: ¿Cree usted que la jurisprudencia peruana ha resuelto algún caso respecto al síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia?.....	43
Tabla 9: ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental, como causal de variación de tenencia debería de regularse en el código de los niños y adolescentes?.....	44
Tabla 10: ¿Cree usted que con la regulación de esta figura jurídica, se pueda prevenir la vulneración de los derechos del niño?.....	45

## Índice de figuras

Figura 1: Condición de encuestados.....	36
Figura 2: ¿Sabe usted que es el síndrome de alienación parental?.....	37
Figura 3: ¿Cree usted que el síndrome de alienación parental afecta al menor?.....	38
Figura 4: ¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera el principio del interés superior del niño y la integridad del menor?.....	39
Figura 5: ¿Cree usted que la influencia negativa generada por uno de los progenitores podría variar la tenencia del menor?.....	40
Figura 6: ¿Está de acuerdo que el síndrome de alienación parental sea una causal para la variación de tenencia?.....	41
Figura 7: ¿Está de acuerdo que el progenitor que influya negativamente en el menor pierda la tenencia del menor?.....	42
Figura 8: ¿Cree usted que la jurisprudencia peruana ha resuelto algún caso respecto al síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia?.....	43
Figura 9: ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental, como causal de variación de tenencia debería de regularse en el código de los niños y adolescentes?.....	44
Figura 10: ¿Cree usted que con la regulación de esta figura jurídica, se pueda prevenir la vulneración de los derechos del niño?.....	45



## Resumen

La presente investigación “El síndrome de alienación parental como causal para la variación de Tenencia”, tiene como objetivo general determinar en qué medida el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de tenencia en el distrito judicial de Chiclayo - 2017. Es realizada con el diseño cuantitativo, para ello se utilizó el tipo de investigación no experimental puesto que se realizará trabajo de campo al momento de aplicar el instrumento a los operadores judiciales, con un nivel de investigación correlacional, debido a que existe una relación entre las variables independientes y dependientes.

La tesis tiene como población a jueces especializados de familia, fiscales especializados de familia, y abogados del Distrito Judicial de Chiclayo, en la cual se tuvo como muestra a 05 jueces especializados de familia, 04 fiscales especializados de familia y 40 abogados del Distrito Judicial de Chiclayo. Así mismo, para el procesamiento de información se utilizaron métodos de análisis como es el método deductivo, junto a instrumentos empleados como cuestionario que consta de 9 preguntas.

Finalmente, se arribó a la conclusión que, el síndrome de alienación parental debe ser regulado como causal para solicitar la variación de la tenencia, con la finalidad de evitar que los progenitores inculquen negativamente en la opinión del menor, para así ganarse su cariño, alejándolo y rompiendo el vínculo paterno filial formado con su progenitor alienado.

**PALABRAS CLAVES:** Síndrome de Alienación Parental, Variación de Tenencia, Tenencia, Principio del Interés Superior del Niño, Vinculo Paterno Filial.

## **Abstract**

The present investigation "The syndrome of parental alienation as causal for the variation of Tenure", has as a general objective to determine in what measure the syndrome of parental alienation is a causal one for the variation of possession in the judicial district of Chiclayo - 2017. It is realized With the quantitative design, the type of non-experimental research was used, since field work will be carried out when applying the instrument to judicial operators, with a correlational level of research, since there is a relationship between the independent variables and dependents

The thesis has as a population specialized family judges, specialized family prosecutors, and lawyers of the Judicial District of Chiclayo, which had as sample 05 specialized family judges, 04 specialized family prosecutors and 40 lawyers of the Judicial District of Chiclayo Likewise, for the processing of information, methods of analysis were used, such as the deductive method, together with instruments used as a questionnaire consisting of 9 questions.

Finally, it was concluded that the parental alienation syndrome must be regulated as causal to request the variation of tenure, with the purpose of preventing the parents from negatively inculcating the opinion of the minor, in order to gain their affection, moving it away and breaking the filial parental bond formed with his alienated parent.

**KEY WORDS:** Parental Alienation Syndrome, Variation of Tenure, Tenure, Principle of the Higher Interest of the Child, Parental Link.

## I. INTRODUCCIÓN

En esta nueva generación se observa que los matrimonios, uniones de hecho son cada vez más propensos a disolverse por decisión de uno o de ambos padres, lo cual conlleva a un conflicto de intereses respecto al otorgamiento de la tenencia del menor.

El síndrome de alienación parental, es una conducta destructora y manipuladora. Una mala actitud ejercitada por cualquiera de sus padres, aplicada reiteradas veces con el único propósito de terminar perjudicando a la comunicación como relación personal con el otro antecesor, con el objetivo de ya sea obstaculizar, evitar o incluso dañar las relaciones afines que tiene el menor con uno de sus padres.

Este síndrome de alienación parental se procede a manifestar en lo que se conocen como procesos judiciales, en donde se lleva a cabo la disputa por la custodia de sus respectivos hijos posteriormente de haber sucedido un divorcio o ya sea separación.

Por otra parte, la variación de tenencia, es un mecanismo procesal que se solicita con la finalidad de varía el acuerdo voluntario a través de una conciliación o una decisión judicial en virtud al otorgamiento de custodia del menor a unos de sus padres. Esta acción que se está solicitando, tiene por finalidad proteger al menor en virtud al principio del interés superior del niño, el mismo que está protegido por los tratados internacionales del cual, el Perú forma parte.

El Código de los Niños y Adolescentes (2000), promulgada el 07 de agosto, prescribe en su artículo 81 respecto de la tenencia lo subsiguiente: “en el momento en que los progenitores se encuentren separados de hecho, lo que respecta la tenencia de los hijos es determinado de una manera democrática entre los mismos y teniéndose presente la opinión de los hijos (...)” “Es decir, con la tenencia el menor se encuentra en poder de uno de sus padres, a su vez, la tenencia se debe otorgar a quien tiene el interés de tener al menor consigo.

Cabe destacar que, el síndrome de alienación parental una vez presentada en las actitudes del menor, este menor denigrará a su progenitor, lo que conlleva

que el menor pierda todo el vínculo familiar que formo con su progenitor, negando todo tipo de contacto.

Es ahí donde surge un gran problema, que el síndrome de alienación parental que presenta el menor por la influencia negativa por parte de uno de sus progenitores debe generar una causal de variación de tenencia, ya que al menor se le está vulnerando sus derechos inherentes de persona como tal, especialmente su derecho a vivir dentro de una familia armoniosa, que no sea separado de sus progenitores, que haya comunicación permanente con ambos padres.

“El Código de los Niños y Adolescentes (2000)”, prescribe en su artículo 82 respecto a lo que es las variaciones de tenencia lo subsiguiente: “en caso de que se considere necesario la variación de lo que concierne la tenencia, el juzgado brindará una orden junto con el asesoramiento del grupo interdisciplinario, la cual sea desarrollada de una manera gradual de forma que no genere ningún daño o ya sea también algún trastorno.”

Este problema reside en la pregunta siguiente: **¿En qué medida el síndrome de alienación parental debe ser regulado como causal para solicitar la variación de la tenencia?**

Las razones que se encuentran impulsando el desarrollo de esta investigación se basa en un carácter profesional como también estudiantil, ya que al encontrar como problema la carencia de esta regularidad del Síndrome de Alienación Parental con lo cual se pueda solicitar la variación de tenencia en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de brindar mayor protección a los menores quienes son víctimas de esta patología.

Es preciso resaltar la gran importancia, ya que permite resaltar El síndrome de Alienación Parental como causal de variación de tenencia, la manipulación negativa en el menor ejercida por unos de sus progenitores, la vulneración de sus derechos, para solucionar la situación de nuestro ordenamiento jurídico y regular el Síndrome de Alienación Parental como causal para solicitar la variación de tenencia en el Código de los Niños y Adolescentes mediante la presente tesis.

Este estudio beneficiara a todos los peruanos, a la comunidad jurídica, y en especial a aquellos menores que se encuentren totalmente desprotegidos por su familia, ya que en algunos casos, es uno de sus padres quien influye negativamente en la opinión del menor respecto de su otro progenitor, haciendo que este menor crezca con rencor, odio, rompiendo todos los vínculos familiares que formó con su otro progenitor. Consiguientemente se propuso como objetivo general: Determinar en qué medida el síndrome de alienación parental debe ser regulado como causal para solicitar la variación de tenencia. De igual modo, se formularon los siguientes objetivos específicos: explicar el Síndrome de Alienación Parental y la Tenencia, analizar legislación y jurisprudencia nacional y extranjera del síndrome de alienación parental y la tenencia y proponer la modificación vía adición del artículo 82 del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes respecto del síndrome de alienación parental.

De este modo, se planteó la siguiente hipótesis de investigación: El síndrome de alienación parental debe ser regulado como causal para solicitar la variación de la tenencia, a fin de evitar que se produzca la manipulación negativa por parte de uno de los progenitores en la opinión del menor.

Por lo que se ha cree conveniente realizar el presente trabajo de investigación con la finalidad de proponer la modificación vía adición del artículo 82 del Código del Niño, Adolescente con el único propósito de que el SAP logre ser regularizado por nuestra normativa jurídica.

## II. MARCO TEÓRICO

Como trabajos previos a nivel internacional, se da a conocer puntos interesantes de algunos tesisistas respecto a la alineación parental; y son, los siguientes:

Según Valdiviezo (2017) en su tesis titulada “La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño”, para obtener el título de abogado en la Universidad Central del Ecuador, expone en su conclusión primera:

“La alienación parental es aquel mecanismo que genera una actitud negativa del menor hacia uno de los progenitores, consecuencia de manipulaciones hacia el menor, conllevan al progenitor pasivo a rendirse y evitar el contacto con su hijo. La alineación parental acarrea conflictos entre los cónyuges y es lamentable que usen al menor en venganza de uno de los progenitores.” (p. 59)

Se está de acuerdo con lo suscrito por el tesisista, ya que cuando los padres se divorcian o separan, lo primera que hacen es pelear por quien va tener la custodia de sus hijos, influenciando negativamente del otro, teniendo como resultado que el menor odie a uno de sus progenitores.

Según Padilla (2017) en su tesis titulada “El falso Síndrome de Alienación Parental”, para obtener el grado de doctor en derecho en la Universidad de Málaga, expone en su octavo párrafo:

“La ruptura del vínculo familiar entre los cónyuges conlleva a agotar la vía judicial respecto a la tenencia y custodia del menor. El juez actuara de manera imparcial entre las partes procesales; razón por la cual, el Magistrado recabara medios probatorios necesarios como es: la declaración del o la menor, la evaluación médica del o la menor, la evaluación psicológica del o la menor, el informe socioeconómico, y otros medios de prueba que se requiera para que el señor jurista tome la mejor decisión a favor del menor. La alineación parental mayormente se da por lapsos maternos y en ocasiones la madre contrata un perito privado a fin de que las declaraciones del o la menor sean relevantes. (...)” (p. 129)

No se está de acuerdo con lo suscrito por el tesisista, ya que señala que las manipulaciones influenciadas en el menor son dados por el lazo materno; sin embargo, en la actualidad, este problema es dado por ambos progenitores. Ante esto

el juez velando por el Interés Superior del Niño deberá tomar una correcta decisión a quien se le debe entregar la tenencia del menor.

Según Ricaurte (2017) en su tesis titulada “Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos”, para obtener el título de abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, expone en su conclusión tercera:

“La alineación parental acarrea vulneración de derechos fundamentales como es: derecho a una relación y contacto del vínculo familiar, derecho a una convivencia, el derecho a una identidad, derecho a un amor y respeto familiar entre otros derechos. En estos casos de vulneración de derechos producidos por la alienación parental; el juez deberá aplicar las medidas de protección contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.” (p. 110)

Se está de acuerdo con lo suscrito por el tesista, ya que al influenciar uno de los progenitores, impide que el menor conserve sus lazos de afinidad con su otro progenitor. Vulnerando con ellos todos sus derechos inherentes que le corresponden.

Chacón (2019) en su investigación de título “El síndrome de alienación parental como causal de la suspensión de la patria potestad”, el cual se realizó para obtener su título de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, expone en su conclusión:

“El SAP o mejor conocido como el síndrome de alineación parental es considerado como un fenómeno el cual comprende una cantidad imprecisa de síntomas que son incitados por los padres hacia los hijos, esto se debe por algunas situaciones que suelen presentarse, pudiendo ser la separación conflictiva el factor principal, al hacerse presente una complicada separación, ya sea la madre o el padre quien es responsable de la protección de los infantes, muchas veces suele estar buscando venganza hacia la otra persona por el odio o resentimiento que fue inducido, suele utilizarse a los niños como un medio para que sus objetivos logren cumplirse, a través de la manipulación con la finalidad de perjudicar al otro, de la misma manera trata de que el infante logre asimilar como propio aquel pensamiento y así también sentimiento que la madre o padre alienador experimenta, dañando el desarrollo apropiado en su vida cotidiana” (p. 51)

Se esta de acuerdo con respecto a lo mencionado por el tesista, ya que, es de relevancia que la sociedad, esencialmente los padres posean de un conocimiento amplio acerca de este síndrome, para esto deben llevarse a cabo foros para reforzar la relación entre padres e hijos, asimismo, deben darse charlas que sirva para una convivencia mucho más pacífica.

De acuerdo a Espinosa, Pucha, y Ramon,(2020) en su informe investigativo titulado “La custodia compartida un paliativo al síndrome de alienación parental”, exponen lo siguiente:

“Pese que en Ecuador coexiste un marco legislativo que se encarga de salvaguardar el comienzo del interés superior de los menores, se considera que este se halla vulnerado, ya que, existe un vacío legal en lo que concierne al resguardo compartido en el caso del divorcio d ellos padres, lo que incita con mayor frecuencia la aparición de distintas investigaciones en los infantes, encontrándose entre aquellas el SAP, impidiendo de esta manera su crecimiento integral.” (p.440)

Con respecto a lo mencionado por el autor, puede mencionarse que se esta de acuerdo, ya que, en la práctica y en también en la impartición de justicia al momento de que se defina la custodia suelen evidenciarse inexactitudes que inciden trastornos no solo afectivos si no que también emocionales como es el caso del SAP.

De acuerdo a Balseca (2020) en su estudio titulado “Consecuencias jurídicas del síndrome de alienación parental: necesidad de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano”, para lograr la titulación de abogado, expuso lo subsiguiente:

“Este fenómeno conocido como la alienación parental suele ser manifestado cuando existe alguna separación o divorcio, así también cuando existen madres o padres solteros. Este síndrome pude llegar a influenciar de una forma negativa en los procesos legales siendo estos los de patria potestad y los de régimen de las visitas, teniéndose presente a que los infantes muestran criterios o como también emociones en contra de uno de sus progenitores, en la mayoría de veces suele hablar bien de su progenitor a cargo, mientras que del otro progenitor suele hablar mal”



Se confirma lo suscrito por el autor, puesto que, tal posición del hijo puede que de lugar sobre una decisión que es judicial y ponga en peligro cada uno de los derechos del infante y así como el interés superior del mismo, por tal, es importante que se evalúe por expertos teniendo presente cada una de las particularidades del alienamiento parental. (p. 08)

Para (Castillo, 2020) en su tesis de título “El síndrome de alienación parental y el interés superior del niño”, realizada para obtener la titulación de abogado, menciona lo siguiente:

“Este síndrome refiere sobre la influencia de aspecto negativo que puede ocasionar el padre o la madre que tiene la custodia del menor, donde este cree un rechazo ante el otro progenitor, en algunas circunstancias ocasionan miedo, temor e incluso hasta el sentimiento de odio, obstaculizando de esta manera que las visitas se lleven a cabo y que además la relación con este otro progenitor sea vuelva insostenible, consiguiendo perjudicar el desarrollo emocional del hijo, la relación pacífica y familiar que es importante que el menor lleve con su familia.” (p.03)

De acuerdo a lo escrito por el autor, se puede mencionar que se está de acuerdo ya que, este fenómeno llamado SAP por sus siglas, suele vulnerar el interés superior de los niños y su convivencia parental, de forma que es importante evaluarse, puesto que, se considera un tema respectivamente nuevo en su país como en su legislación.

En la investigación a nivel nacional, se ha creído necesario plasmar, los siguientes trabajos de investigación.

Según Peña (2016) en su tesis titulada “El controvertido Síndrome de Alienación Parental como patología jurídica y sus implicancias en el binomio legal Tenencia – Régimen de Visitas en la Legislación de Familia”, para obtener el título de abogado en la Universidad de Piura, expone en su conclusión tercera:

“Desde la perspectiva judicial se presentan problemas psicológicos respecto al síndrome de alienación parental (SAP) que, según los autores lo definen como una campaña de rechazo realizado por uno de los progenitores hacia el otro con el fin de menoscabar su dignidad e integridad como progenitor afectado, lo que conlleva a un escenario tradicional de conflictos entre cónyuges lo que genera

las separaciones a través de procesos judiciales incluyendo procesos de tenencia y régimen de visitas.” (p. 125 -126)

Se está de acuerdo con lo prescrito por el tesista, ya que el síndrome de alienación parental es una patología que uno de los progenitores crea en la mente del menor haciendo que el menor tenga odio, rencor en contra del otro progenitor y su familia.

Según Rodríguez (2017) en su tesis titulada “El Síndrome de Alienación Parental como consecuencia de variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur”, para obtener el título de abogada en la Universidad Autónoma de Perú, expone en su conclusión segunda:

“Bajo el presupuesto planteado se alega que una de la forma de unir las rupturas de los lazos familiares es variando la tenencia del menor a favor de quien goza el régimen de visitas.” (p. 103)

El Síndrome de Alienación Parental debería variarse, toda vez que al manipular al menor en contra de unos de sus progenitores también se le está vulnerando el Principio del Interés Superior del Niño, ya que está creando en el menor un odio en contra de su progenitor, rompiendo todos los vínculos que formaron.

Según Llatas (2017) en su tesis titulada “El Síndrome de Alienación Parental y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en Distrito Judicial de Lima Norte 2016”, para obtener el título de abogada en la Universidad Cesar Vallejo, expone en el segundo párrafo de su primera conclusión:

“Los rechazos del menor se denomina alienación parental nociva debido al clásico ejemplo: las manipulaciones del menor inducidas por la madre hacia el padre o viceversa a fin de que el menor sea entregado a través de un proceso judicial de tenencia como un trofeo. (p. 74)

La finalidad de que uno de los progenitores influye en su menor hijo es que este tenga rencor, odio, que rompa todos los lazos de afinidad que tiene con el otro progenitor y pueda obtener la tenencia del menor.

De acuerdo a Mantilla y Rebaza (2019) en su investigación que lleva por título “Nivel de alienación parental en adolescentes con padres separados de dos instituciones

educativas de la ciudad de Cajamarca – 2018”, llevada a cabo para la obtención de título profesional en psicología, hace mención lo siguiente:

“No hace mucho se ha ido evidenciado un incremento en lo que respecta los procesos de divorcios, en donde los perjudicados principales son los hijos, por otra parte, se dieron dificultades vinculadas entre padres para con los menores, lo cual conlleva a que se desencadene el fenómeno SAP. En donde se ha convertido en una manera de intimidación y esencialmente en agravio. El síndrome de alienación parental se considera un término poco conocido el cual con el tiempo ha ido cobrando mayor significancia, en la actualidad debido al gran perjuicio emocional que genera en el crecimiento de los infantes involucrados en aquellos procesos de separación”. (p.17)

Con lo suscrito anteriormente, puede estarse de acuerdo, ya que, estima que se debe de ofrecer la apertura y la ayuda, en crear un contexto de confianza en la cual los lleve a buscar apoyo, una vez que se encuentre en momentos complicados y de esta manera saber hacer frente a la separación o divorcio de los progenitores, pero de una forma positiva.

De acuerdo a Aguirre (2019) en su exploración sobre “El síndrome de alienación parental como causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia, Huancavelica – 2018”, llevado a cabo para la obtención de su título de abogado, manifiesta lo siguiente:

“La tenencia se considera una propiedad de lo que respecta la personalidad, e involucra que los infantes convivan con sus progenitores, lo cual significa convivencia permanente, comunicación efectiva entre progenitores y también descendientes, y que hace posible que se lleve a cabo las demás particularidades de la patria potestad que los menores vivían con sus progenitores, esto hace referencia a una convivencia de tipo permanente, relaciones fácticas entre infantes y progenitores, lo cual hacen posible que se desarrollen los demás atributos de lo que respecta la patria potestad.” (pag.03)

Con lo suscrito previamente, se esta de acuerdo, puesto que, al síndrome de alienación parental y sus diferentes modalidades son estimadas como una de las causantes de lo que refiere la perdida de la patria potestad; y que desarrolla como resultado la variación de la tenencia, en caso sea la madre quien la esté ejerciendo.

De acuerdo Herrera (2017) desarrollo una tesis sobre la “Influencia del síndrome de alienación parental en la regulación del otorgamiento o variación de la tenencia de menores, Arequipa 2016”, fue llevada a cabo para optar el grado de maestro en derecho, se procede a exponer lo subsiguiente:

“En las audiencias de familia de la ciudad de Arequipa, de la Sede central, coexiste la presencia de un síndrome denominado alienación parental, el cual se da en los procesos de variación de tenencia. No obstante, las cantidades de los procesos en donde fue presentado el SAP, se considera que no son tan grandes, estando probado que en tales procesos la madre o ya sea el padre alienante se encuentra perjudicando los intereses y derechos del infante o el adolescente.” (p.8)

Puede estarse de acuerdo con lo que se hizo mención previamente, puesto que, fue posible evidencia que coexiste la necesidad de regularizar a nivel de su ordenamiento jurídico el SAP como un elemento referencial en los denominados procesos de tenencia.

Según Ocaña (2020) que llevó a cabo un estudio de título “Conductas obstructivas por síndrome de alienación parental como delito contra la familia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020”, para la obtención de su maestría en derecho penal y procesal penal, hizo mención sobre lo siguiente:

“Los comportamientos obstructivos por SAP deberán ser sancionados y además proscritos en las modalidades de delitos contra la familia, debido a que es vulneratorio al derecho a la vida en familia, asimismo, debe de tratarse de aseverar el principio de la protección familiar, incluso más, si el problema que se expuso es tomado cada vez mucho más grave y se estima grave transgresión a los derechos humanos; por tal motivo, en algunos países latinos y Estados unidos, tienen una sanción penal.”

Con lo expuesto anteriormente, se esta de acuerdo, puesto que, el problema suele originarse dentro del núcleo familiar y suele trascender al plano social, asimismo, existe la necesidad de que se establezca un elemento legal en lo que refiere el código penal, el cual esta destinado para que sancione los comportamientos obstructivos parentales para así tutelas las vinculaciones paterno filial.

A nivel local se investigó lo siguiente:

Según Castillo (2015) en su tesis titulada “La Alienación Parental como problema probatorio en los procesos de tenencia”, para obtener el título de Abogada en la Universidad Señor de Sipán, expone en el primer párrafo:

“En nuestra legislación nacional surge una problemática en aspectos probatorios debido a que no se encuentra regulado este síndrome llamado alienación parental en los procedimientos de tenencia lo que conlleva a un amplio análisis en un nuevo campo de estudio; mientras que, en la legislación extranjera solo existen ensayos teóricos y valores de las casaciones; y únicamente ha sido tratada por la Corte Superior de la Libertad los que han decisión abordar dicho tema. Lo genera una grave problemática en el derecho nacional como internacional. (...)” (p. 79)

Se está de acuerdo por lo suscrito el presente tesista, ya que en nuestro ordenamiento jurídico no está regulado esta problemática con la que se podría evitar estas dificultades que los progenitores crean en el menor.

De acuerdo a Zamora (2018) en su tema investigativo sobre “Análisis del proceso de tenencia, respecto de los criterios Técnicos jurídicos orientados por el síndrome de alienación Parental y el interés superior del niño y adolescente, en Base al expediente N° 190-2009-1° JF”, realizado con el propósito de optar el título de abogado, manifiesta lo siguiente:

“La tenencia, comúnmente se considera una entidad la cual hace posible a los padres o a uno de ellos a vivir junto a sus hijos, enfocado en la salvaguardia de los mismo, con la finalidad de que se puedan desenvolver ante la sociedad, de igual manera, la entidad tiene por objetivo colocar al infante bajo la protección de uno de los progenitores al hallarse estos separados, incluso en atención a estimaciones que se le consideren más favorecedoras al infante y en busca de su bien esto es, teniéndose como norte el beneficio superior del menor obteniéndose que, en caso de que sea negada la tenencia a uno de los progenitores, pues será concedida al otro o en su defecto a quien el juzgado considere correcto.” (p.83)

De acuerdo a lo mencionado previamente se esta de acuerdo, ya que, a la tenencia se le estima como una agrupación de acciones y procedimientos tendientes a avalar un desenvolvimiento integral y una vida digna de cada uno de sus hijos.

Según (Ramírez, 2020) en su exploración titulada “Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016-2017”, desarrollado para la obtención de su título de abogado, manifiesta lo subsiguiente:

“Este fenómeno denominado SAP se considera aun como poco relevante, donde tal perspectiva posee una evolución en lo que respecta los parámetros que se adoptan por las autoridades de los juzgados expertos de la familia, logrando sucesivamente mayor aprobación logrando de esta manera convertirse en una alternativa para la resolución de los procedimientos de la patria tutelas, ya que, se considera increíble observar como los menores concluyen odiando a cualquiera de sus progenitores después de haber finalizado una relación, la cual resultó ser muy complicada.” (p.19)

Según a lo suscrito preliminarmente, se estima estar de acuerdo, puesto que, cuando los funcionarios de justicia imploran tal interés del infante, es estimado que no solamente tomen en cuenta normativas constitucionales, más bien que las mismas se lleven a la práctica, y así no terminen quedando únicamente en un formalismo legal aparente.

De acuerdo a (Campos, 2019) en su investigación de título “La incorporación legislativa del síndrome de alienación parental como garantía de los derechos del menor en la disputa de su tenencia”, para la obtención de su titulación profesional de abogado, hace mención sobre lo siguiente:

“Con relación al desenvolvimiento psicológico con relación al SAP, se determina que esta es la idea que hace posible la sincronización del sentido que trata de buscar el reconocimiento del propio, observándolo como una enfermedad psicológica, la cual fomenta jurídicos acerca del menor cuya tenencia se haya en disputa, únicamente bajo esta perspectiva puede fomentarse una apropiada configuración legislativa de dicho fenómeno que se menciona y que por lo tanto avale el bienestar apropiado de la fijeza emocional de los menores.” (p.96)

Se logra estar de acuerdo con lo mencionado, puesto que, en relación al desenvolvimiento de este síndrome, se estima que dicho fenómeno perjudica al alma, comprendida como una parte esencial de las personas.

Acorde a (Zevallos, 2019) en su tesis titulada “Alienación parental como causal para solicitar la tenencia de un hijo menor, juzgado de familia Chiclayo 2016 -2017”, para obtener su título profesional en derecho, manifiesta lo siguiente:

“El problema de lo que respecta la alienación parental necesita de una investigación integral con los derechos de los menores y asimismo de los adolescentes en la constitución del país y además en los tratados de los derechos de la persona. Tal problema, es importante que se considere como prioridad del gobierno y además de la población. Esta, también surge en los procedimientos de tenencia en donde suele discutirse cual de los progenitores se encargará del cuidado de los menores, de manera que el diagnóstico necesita de criterios imparciales con la finalidad de que se evite injusticias y subjetivismo al momento que se lleve a cabo la discusión”

Conforme a lo mencionado previamente, queda claro que este síndrome requiere de una investigación con mayor profundidad que haga posible orientar a los funcionarios y demás tribunales en lo que respecta la resolución de los casos que vaya a ser presentados.

Según Castillo (2020) en su exploración de título “Incorporación del síndrome de alienación parental como forma de violencia psicológica al menor en la ley 30364”, realizada para lograr el título de abogado, manifestó lo siguiente:

“El problema de este síndrome se produce en un principio, frente una pareja de padres o ya sea progenitores que toma la decisión de terminar la relación sentimental la cual los mantenía unidos mediante el matrimonio, relación de convivencia, donde tendría como consecuencia que uno de los dos obtenga la tenencia del menor y al otro progenitor se le indique un cierto régimen de visitas, en donde este último en la mayoría de ocasiones no es cumplido por el motivo de que el padre que posee la tenencia del infante evita en algunas ocasiones el acercamiento del otro progenitor con el menor, debido al insano de distanciarlos.” (p.95)

Con relación a lo manifestado por el tesista se determina estar de acuerdo, ya que, este fenómeno es algo nuevo, el cual se encuentra evolucionando según pasan el tiempo, logrando cada vez una mayor aceptación, convirtiéndose así gran cantidad de veces en un problema para el valor de los procedimientos de tenencia.

Según Carranza (2019) en su tesis de título “Problemática de la tenencia provisional de menores: formulación de una propuesta legislativa”, para obtener el título profesional de abogado, expone lo siguiente:

“En el momento en que los progenitores de un infante se hallen separados, solamente uno de los dos podrá quedarse con la tutela de los hijos a lo cual recibe el nombre de tenencia, no obstante, cuando no existe un acuerdo con respecto a dicho punto esto suele complicarse, esencialmente si el que pone la denuncia es el padre en contra de la madre. Esta tenencia puede llegar a reflejar uno de los más complicados pleitos y también difíciles del derecho sobre la familia, debiéndose a que la ley parte de algunas premisas.”

De manera que se asevera estar de acuerdo con lo mencionado por el autor, ya que, se constriñe su complicada naturaleza, manifestada en indicadores como son el pleito, dificultoso y complejo del derecho de familia, el favoritismo de los juzgados a las mamás, en la tenencia, apartando el derecho de los pap.

Para ello es importante conceptualizar el Síndrome de Alienación Parental, lo mismo que se desarrollará a continuación.

Según Gardner, citado por (Howard), señala que “En algunos casos en aquella persona que el juez le otorga la tenencia y custodia del menor, adopta una actitud negativa de manipulación lleno de artilugios hacia el menor a fin de menoscabar la dignidad e integridad del otro progenitor, provocando una metamorfosis en el menor hacia el progenitor que solo tienen el régimen de visitas.” (p. 134)

Darnall, citado por (Rodríguez, 2017), “Se ha conceptualizado el síndrome de alienación parental como el comportamiento negativo, siendo inconscientes o conscientes, que incide una revolución en función de los infantes con el otro padre filial el cual posee la custodia y la tenencia del hijo o los hijos, lo que genera la distorsión completa de la perspectiva que tenía sobre él incitando a un pleito con falta de motivos.” (p. 27)



El síndrome de alienación parental, es un modo de generar la violencia, un maltrato psicológico que se le da al menor, ya que se le impide la comunicación con uno de sus progenitores y no puede ver la realidad en la que está comprometida y destruida por la mala influencia que le instauro uno de los progenitores en el menor acerca del otro. (Bautista, 2007, p.67)

Es de suma importancia lo que el autor indica, porque, en los procesos de divorcio o separación, al disolver ese vínculo ambos cónyuges, empiezan con las disputas por la guardia y custodia de sus hijos, cada quien se encarga de influenciar negativamente al menor en contra de su progenitor, creando en la menor inseguridad, rencor, odio contra su otro padre o madre de familia.

Como características, tenemos que el síndrome de alienación parental son síntomas primarios en la cual debe concurrir para definir la existencia del Síndrome de Alienación Parental y que se revelan en las juntas en el juzgado y los equipos multidisciplinario con el infante, esto se da en los casos de posesión, variaciones de tenencias, y en los regímenes de visitas. Así mismo hay un impedimento de contacto y comunicación con uno de sus progenitores. Gardner citado por (Peña, 2016. P. 46)

Por lo general los estudios acerca de este síndrome son realizados por Gardner; sin embargo, Tejedor, Bolaños, Aguilar y Becerra analizan los síntomas que Gardner identifico para determinar el síndrome de alienación parental, siendo los siguientes:

En los niños o adolescente que son víctimas del síndrome de alienación parental, presentan los siguientes síntomas:

Campaña de denigración, también llamada como campaña de desacreditación de uno de los progenitores. En esta etapa, las discusiones entre los padres son menos frecuentes, el menor muestra un pensamiento liberado con el progenitor alienante.

Este progenitor alienante trasmite una actitud negativa, haciendo que el menor absorba todas estas actitudes, adopte el papel del padre alienante en contra del otro progenitor, haciendo que el progenitor alienado se sienta desvalorizado ante su hijo. (Tesen, et al. 2013. P. 77-78).

Por otro lado, el menor coadyuva activamente en contra del progenitor alienado, y esto se da porque el menor ya se encuentra manipulado por uno de los padres,

creciendo con odio patológico e injustificado, rencor, menos valor social, entre otro. Es lo que podemos llamar “el lavado de cerebro”

Rechazo moderado, en este síntoma se tiene presente en el menor, que este tenga menos comunicación activa, en todo momento el menor rechaza al padre alienado, niega cualquier tipo de afecto hacia él y sobre toda el entorno familiar o social que lo rodea. (Nuevo, 2014. P. 5)

Es una conducta despectiva y rechazo al padre alienado. Basta que el menor observe esa actitud de felicidad del padre o madre alienante para que el menor contribuya tomando esa actitud hacia su progenitor. Caraballo (2016).

Ausencia de Ambivalencia, en este síntoma, el menor se deja influenciar por su progenitor alienante, cree en todo lo que le dice acerca de su padre o madre alienado es cierto. El menor tiene sentimientos y pensamientos negativos y positivos; es decir, puede sentir amor y odio por su progenitor.

Fenómeno del pensador independiente, en este fenómeno, el menor cree que la decisión de que toma ya sea de rechazar a su progenitor o el de negarle sus sentimientos es correcto y no ha sido obtenido como resultado de una influencia por parte de su progenitor.

Ausencia de culpabilidad, el menor no siente culpa por el odio que entrega a unos de sus progenitores, mostrando indiferencia y desprecio hacia su progenitor.

Escenarios prestados, en este caso el menor cuenta el hecho que no son parte de su realidad, utilizando frases o palabras inadecuadas que no pertenecen al lenguaje de un niño.

Generalización de la familia extendida, en este caso el menor ya no solo cuenta con el rechazo a su progenitor, sino que también incluye a la familia y miembros de su entorno; en este síntoma, el síndrome de alienación parental surge como un virus que no solo afecta al progenitor, sino que también engloba a los miembros de su entorno que supuestamente para el son o eran importantes.

En el progenitor alienador

En dicho caso la madre o ya se el padre alienador también frecuenta síntomas; es decir, el progenitor alienador siente que tiene el poder hacia los hijos.

El progenitor, de alguna manera finge su esfuerzo en que los hijos acepten que la madre los visite, en la mayoría del caso el progenitor alienador no es consciente de los daños que va formando en el menor.

Por otro lado, se dice que el progenitor alienado puede aportar respecto al síndrome a través de la hostilidad activa haciéndose querer por el menor a la fuerza, o, por otro lado, termine alejándose del entorno del menor para no causarle ningún daño. Ya que el menor no tiene el conocimiento de que los que está pasando es parte de una violencia familiar.

Como maltrato infantil, un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en adelante UNICEF (2014), señala que un menor es víctima de maltrato cuando:

“(…) En el núcleo familiar con relación al SAP existe tipos de maltratos como es: físico, emocional y sexual.” (p. 2)

Respecto del maltrato emocional, el autor señala que es el hostigamiento que se da de manera verbal a través de insultos, críticas, desacreditación o desvalorización al igual que la indiferencia y el rechazo injustificado. Es la protección y el cuidado que los progenitores poseen el derecho y el deber de lo que respecta ello. (UNICEF, 2014).

Esto significa que el síndrome de alienación parental es una manera de maltratar al menor, ya que al menor se le está influenciando negativamente, se le insulta, hace que el menor rechace a sus miembros de la familia, teniendo como consecuencia que rompa sus vínculos familiares y la comunicación con su progenitor. (Peña, 2016. P. 49-51)

En el análisis jurídico, tenemos lo siguiente:

Derecho comparado, el SAP es calificado como una anomalía actual y que a su vez las legislaciones internacionales lo regulan. Algunas legislaciones optan por regular el SAP o como un causante relacionado al cuidado personal. Entre ellas tenemos:

Argentina, este síndrome de alineación no se encuentra consagrado en su código civil, esta figura está regulado como una pena.

En este país, des que se dictó la Ley N° 24.270 donde se establece la responsabilidad penal del padre alienante. Esta figura no pertenece tanto al derecho de familia, sino que ha sido codificada en el código de delitos, con una pena que se asocia a la acción grave.

Estados Unidos, en este estado se dicta una legislación, Ley de Divorcio para aquellos progenitores que infringen los mandatos de los tribunales, tendrán las siguientes sanciones:

“por norma general: cierta parte que no logra cumplir con cualquier clase de custodia parcial o ya sea visita (...) siendo castigado con las penas mencionadas a continuación: (1) cárcel por un tiempo de no mayor a 6 meses. (2) sanción la cual no debe de exceder la cantidad de US\$ 500 (3) encierro por un tiempo o ya sea también para siempre lo que es la licencia de manejar. (Torrealba, 2011. p. 86-87)

España, en este país no se encuentra regularizado el SAP, no obstante, se advierte un reconocimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la cual se puede solicitar la variación de tenencia cuando el progenitor que la ejerce obstaculice la relación entre el menor y el progenitor no guardador. Esta norma señala lo siguiente: “La falta de cumplimiento frecuente de lo que refiere el régimen de visitas por el lado del padre cuidador como la del no cuidador, le será posible a los cambios de este régimen” (Artículo 776 de la Ley N° 1/2000)

México, Estado de Aguas Calientes, a nivel federal, no se encuentra regulado el síndrome de alienación parental; no obstante, el Código Civil del Estado de Aguas Calientes de México contempla y define la alienación parental, precisando que quien tiene la patria potestad del menor, debe abstenerse de influir negativamente en el menor. Es decir, ambos padres es importante que eviten realizar actos de este síndrome.

Los elementos para su configuración, después del extenso entorpecimiento por la persona con la que se vive, es de gran relevancia que se hagan presente dos contextos para que se genere el síndrome de alienación parental, siendo la inculcación de manera maliciosa y asimismo el descredito.

Inculcación maliciosa, viene hacer una variedad de acciones que suele llevar a cabo el padre inculcador, aquel que es el progenitor que obtuvo la tenencia con la finalidad que su hijo comience a demostrar una conducta hostil frente a la presencia del progenitor o incluso todo ello que represente él. De este modo trata de colocar obstáculos emocionales que se mantenían en el tiempo que vivían juntos.

De esta manera se asevera que: “Dicha inculcación de malicia suele darse como fruto de la pésima relación que existe entre la pareja y lo cual no se ha sabido poner una separación de esta clase de situación entre los menores y ellos como pareja” (Vaquera, 2019). Siendo la mala relación que coexiste entre los padres que inclinan su conducta hacia sus hijos.

Dándose en el momento que se genere el distanciamiento involuntario del progenitor no conviviente de manera que el otro padre influirá o menoscabará en las conductas obstruccionista con los hijos, afirmándose lo siguiente:

De tal manera quien sea el que obtenga la tenencia, desde una percepción psicológica, abusando de su poder creará antipatía contra el otro progenitor, los amigos y los familiares que se encuentren más próximos en ciertos momentos. Extensa, amistades y profesionistas que comentarán y analizarán sus situaciones conflictivas, de esta manera se vulnera a la mamá o al papá obstruido, a su menor y así mismo. (Vaquera, 2019)

Los escenarios de enemistad suelen repercutir a los derechos de los hijos alienado como también de los progenitores.

Campaña de denigración: Vaquera (2019) hace mención lo siguiente:

En el instante de la obstaculización del lazo y asimismo como de la adoctrinación perjudiciosa han estropeado el distanciamiento entre el padre alienado y el menor o ya sea del adolescente, comenzándose a tener un papel dinámico, activo y además sistemático en los que respecta la treta de ofensas con la finalidad de que se dañe o perjudique la integridad de aquel.

En dicho procedimiento, el infante demostrará un odio sin motivo aparentemente sobre el progenitor con el que no convive, visualizándose de esta forma que el proceso de SAP está culminado, ya que, el menor no constriñe de uno de los progenitores para así aligerar sus agravios contra el progenitor alienado.

Por lo que el padre que no vive con el hijo suele convertirse en un mártir y el menor que fue alienado en el agresor, ya que, este será quien se encargue de denigrar, mediante conductas y agresiones humillantes con la finalidad de que se le cause daños psicológicos, sin tener en cuenta que esta denigrando el círculo más aproximado del padre con el objetivo de lograr agraviar.

Una vez que ya se ha perjudicado el lazo de la adopción segregacionista el infante que fue alienado evidencia un odio con motivo, de esta manera que el progenitor no tenedor si transforma en una víctima de todos estos contextos.

De esta forma, el autor hace referencia sobre: “los diferentes niveles de magnitud sobre el síndrome de alineación parental que tratan de lograr la adecuación especifican según a los fallos legales, con relación a la tenencia como a los procesos psico-jurídicos apropiados para así restituir los lazos afectuosos entre el progenitor expulsado y el menor o el hijo alienado” (Pérez, 2018). Dichos fallos tratan de restituir las relaciones afectuosas entre el progenitor alienado y el del hijo mártir.

En tanto, los niveles de intensidad suelen ser: leve, moderado y severo.

Nivel leve: Se asevera lo siguiente: “las confabulaciones originadas en el lapso de las visitas del padre alienado son escasísimas” (Pérez, 2018, p. 61). Se estiman que son escasísimas, sin embargo, suele repercutir en la conducta de los niños.

Además, se menciona: “La técnica de los agravios a obligación del infante alienado ha comenzado, sin embargo, las agresiones son escasas y no suelen ser de gran consecuencia”. (Pérez, 2018, p. 62).

Del mismo modo se hace mención que: “el incumplimiento del menor sobre adaptarse a dicho comportamiento, aun siga presente, puesto que, los lazos emocionales que lo unen al progenitor alienado aun seguirán existiendo”. (Pérez, 2018, p. 62). Y se determina que continuará existiendo ya que es su padre.

Por otra parte, se asevera lo subsiguiente: “el hijo alienado habitualmente mostrará un comportamiento dependiente, a pesar de que se defiende esencialmente al

progenitor considerado como alienador. Escasa vez se desarrollan circunstancias no precisas. De otra forma, no suelen darse circunstancias en contras de la familia y los amigos del progenitor no poseedor”. (Pérez, 2018, p. 62). Los resultados de un alienamiento han estropeado de tal forma que el infante alienado defiende sin ningún motivo la postura del progenitor alienador.

Nivel moderado se asevera que: “En este nivel, las oposiciones con relación a las visitas del progenitor alienado, esencialmente en el instante de la entrega de los infantes, comienzan a darse de una manera periódica” (Pérez, 2018, p. 63). Suelen ser periódicas, puesto que, la alienación ha calado en los niños.

Además, se procede afirmar que: “la estrategia de desacreditar, suele darse de una manera incrementada en los ámbitos de descalificación y asimismo suelen ser más periódicos”. Consiguientemente, son muy habituales las justificaciones de los menores por haberse aprobado tal conducta”. (Pérez, 2018, p. 63). El menor en dicha etapa ya evidencia su conducta, esto se debe al alienamiento que se ha conseguido en él. De esta manera, el autor da en cuenta que las relaciones entre hijos y padres se encuentran perjudicadas y asevera que:

Las relaciones emocionales entre el progenitor distanciado y su infante alienado se van terminando de una manera más rápido, siendo habitualmente que se gravite de forma no consciente hacia el otro progenitor, glorificándose sus integridades positivas y negando las de aspecto negativo, transformándose de una forma dependiente sin oponer resistencia mucho tiempo la compañía del padre alienado. (Pérez, 2018, p. 63).

Ya las relaciones se encuentran muy perjudicada de forma que se niega toda clase de comportamientos positivos y suelen prevalecer las de aspecto negativo con la finalidad de lograr el alejamiento de progenitor ya alienado.

Nivel severo: De igual manera se asevera que: “En tales circunstancias la alienación ha atravesado hasta implicar a terceros como es familia, amistades y demás individuos vinculados con el padre alienado” (Pérez, 2018, p. 65). Se procede a involucrar a la totalidad del circulo del progenitor alineado con la objetividad de incidir mayormente en la mente del menor.

Pérez, además manifiesta que: “Bajo dichos contextos, no pueden llevarse a cabo las visitas extendidas, debiéndose a que se visualiza una conducta alarmante en el menor alienado como inquietud, ansiedad, la menor llora, asimismo, siente ira, rabia y las visitas suelen finalizarse de una manera obligatoria”. (Pérez, 2018, p. 65). Dichos resultados del menor alienado son el reflejo del fracaso que el hijo siente y además es su única respuesta.

Con respecto a este síndrome de alienación parental, asevera que: “Lográndose apreciar ocho de los síntomas completamente determinables, de tal manera que el perjuicio psicológico es de tal forma que el infante odia y, además censura al padre no tenedor, de modo que no posee remordimiento alguno de humillarlo de una forma repetitiva” (Vaquera, 2019). Siente abominación, puesto que, el alienamiento ha atravesado de una manera muy profunda en el menor y más no le interesa denigrar al padre alienado.

Respecto a la tenencia, Varsi (2015), señala que “La institución jurídica protege a la familia ante una separación de hecho o un divorcio, lo cual, legaliza la propiedad que posee un progenitor con relación a sus descendientes, lo que significa que todo menor tiene derecho a contar con un progenitor adecuado que lo cuide y lo proteja; razón por lo cual, en todo procedimiento de la tenencia es importante que se determine el régimen de visitas la cual será otorgada al otro progenitor (restringida de la tenencia).” (P. 274)

Según Varsi, citado por (Fernández, 2017) señala respecto de la tenencia que: “el derecho del menor con sus progenitores es de mantener una convivencia inmediata y directa para una adecuada crianza. (p. 230)

Sin embargo, para Chunga, citado por (Tesen, 2013), señala: “Desde un análisis jurídico el otorgamiento de tenencia significa que el menor se queda a cargo y cuidado de uno de los progenitores. Siendo un derecho fundamental el cual es brindado a los progenitores de tener a sus menores a su lado.” (p. 65)

En los casos en que los padres se separen, es de suma importancia que se decida con quien se quedara a vivir el menor, o quien se encargara de velar por la educación o alimentos de este menor, de igual forma se verá un régimen de visitas para el progenitor que no viva con el menor.



Se entiende por tenencia como la forma de cuidado que es brindada al hijo con la finalidad de vivir y asistirlo.

Peña señala que: “La tenencia otorgada judicialmente puede ser variada por circunstancias debidamente corroboradas y procede cuando han transcurrido seis meses de su otorgamiento a uno de su progenitor por mandato judicial, a excepción cuando el hijo se halle en riesgo. Ordenando así asesoramiento del grupo multidisciplinario que este sea desarrollado de manera ascendente que no genere ningún trastorno y tampoco daño al infante.” (p.18)

El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes señala respecto de la tenencia lo siguiente: “Si los progenitores se encuentran separados, la tenencia de los menores suele determinarse de una manera pacífica y teniéndose presente la opinión de los hijos. En caso de que no exista un acuerdo o ya sea que resulte nocivo para los menores, (...), cuidando ante toda circunstancia el bienestar del hijo.”

La finalidad de esta institución es poner al menor bajo el resguardo de uno de sus progenitores, ya que ambos progenitores se hayan divorciados o separados incluso, la tenencia se dicta defendiendo el bienestar del infante considerando lo que es más favorable para el menor y que no afecte su bienestar e integridad. (Varsi, 2015. P. 678)

Nuestro ordenamiento jurídico regula 2 tipos de tenencia, a continuación, se explicará en que consiste cada uno de ella.

Tenencia definitiva, es definitiva por que el proceso de tenencia que se ha otorgado a uno de los padres mediante un acuerdo entre ambos progenitores.

Tenencia provisional, el Código de los Niños y Adolescentes señala en el artículo 87: “Será posible requerir la tenencia provisional si el infante tuviera una edad menor a la de tres años y estuviese en riesgo su bienestar, de tal manera que el juez debe de dar solución en un plazo aproximado de 25 horas.

En el resto de los casos, el juzgado dará solución teniéndose presente un informe brindado por el equipo multidisciplinario, preliminarmente dictamen fiscal. Dicha acción únicamente suele a proceder a requerimiento de la madre o ya sea del padre que no posea al menor bajo su tenencia. (...)” (p.689)

Esta clase de tenencia se da como consecuencia de una divorcio o separación de hecho, cuando aún no se ha dispuesto quien tendrá el cuidado del menor, entonces para salvaguardar el Interés Superior de los Niños el menor quedara bajo la custodia de la madre, pero solo será por un determinado tiempo, hasta que haya una resolución judicial que disponga quien tendrá la tenencia del menor o cuando un mutuo acuerdo entre los progenitores.

La variación de tenencia está regulada en el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 82, el cual señala lo siguiente: “En caso de que se considere necesaria la variación de la tenencia, el profesional en el juzgado ordenada, con la debida asesoría por el grupo interdisciplinario, que debe llevarse a cabo de una manera progresiva en donde no genere trastorno o daño alguno. Solamente cuando las situaciones lo consideren necesario por hallarse en riesgo su integridad, el juez, por una estimulada decisión, confirmará el fallo inmediato.” (p. 689)

Para que no se perjudique el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, el juez efectuara la variación de tenencia de manera audaz, y eso se realizara con la participación del equipo multidisciplinario en caso de necesitar indispensablemente su ayuda.

En el supuesto que la integridad del menor se encuentre en riesgo, el juez ordenara mediante una resolución motivada ordenara que se cumple el veredicto de cumpla con la calidad de urgente. (Lamonja, et al, 2012. p. 112)

El Código de los Niños y Adolescentes señala que el equipo multidisciplinario está conformado por: “Artículo 149.- Equipo multidisciplinario: Este equipo se encontrará integrado por los psicológicos, médicos y asimismo por los asistentes sociales. Cada una de las cortes se encargará de designar a los profesionistas de cada departamento, los que desarrollarán sus actividades de una manera obligatoria en cada juzgado que realice la capacidad en los adolescentes y niños.” (p.700)

De igual manera se hace cargo de completar los estudios y las respectivas pruebas para que de esta manera el juez logre definir la tenencia como el régimen de las visitas oportunas. La asesoría por el lado de dicho equipo experto se basa en analizar el estado del menor, la relación parental y filiar, la capacidad de determinar o cambiar los regímenes de relación, y la estimación de los contextos de la familia.

Mejía, et al citado por (Fernández, 2016) señala:

“La información brindada por el psicólogo mediante un informe indica sobre el estado emocional en que se encuentra viviendo el infante con cada uno de sus padres. Del mismo modo, se analiza a la madre y padre para de este modo definir cual de los dos es el más apropiado para que se encargue de los cuidados del menor. Y sobre el informe de la asistencia social se obtendrá información con relación al estado socioeconómico que desarrollan tanto sus padres como el hijo.” ( p. 11)

El Equipo Multidisciplinario es el encargado de emitir informes; ya sean informes médicos como las pruebas auxiliares que son análisis, tomografías, radiografía, electrocardiogramas, ente otras. También emitirá informes psicológicos, los mismos que se realizaran con la finalidad de constatar la psiquis del menor, a través de test, como e el dibujar un humano, de Corman o de la familia.

Otro tipo de informe que emite el Equipo Multidisciplinario es el social; este se evaluara a toda la familia en que esta o estuvo junto al menor; es el Equipo Multidisciplinario quien permitirá al Juez efectuar la investigación titular para conocer la causa que lo origino o el comportamiento del menor a favor del padre o madre que discernirá la asistencia idónea. (Lamonja, et al, 2012. p. 156)

Para los casos donde interviene los niños y adolescente es necesario que el juez resuelva salvaguardando y protegiendo el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes con la finalidad de que ningún derecho sea vulnerado.

A continuación, se procederá a conceptualizar el Principio de Interés Superior de los Niños.

“(…) siendo el principio esencial y de una aplicación obligatoria en las etapas de la niñez como de la adolescencia. (...). El ISN puede definirse como la potenciación de los derechos a la integridad tanto psíquica como física de todos los infantes, tratando así de hallar la evolución de desenvolvimiento de su forma de ser ante un contexto agradable y sano, que beneficie como objetivo principal el bien propio de los niños.” (López, 2015. p. 55)

El principio del interés superior de los niños es importante porque brinda la protección a los menores en los cuales exista un conflicto donde es posible que se vulnere los derechos de los niños, en especial sus derechos fundamentales. Este principio es aplicado por los operadores judiciales, funcionarios y autoridades del estado como lo

son jueces, abogados y fiscales, en la cual se encuentre inmerso los derechos de este menor. (Varsi, 2015. p.107)

El Principio de Protección Integral es un conjunto de ideas éticas, jurídicas, políticas y filosóficas en la cual se determina de qué manera se debe proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Hawie, 2015. p.110)

Este principio se rige principalmente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; luego, con el paso del tiempo fue reconocido en la Declaración de los Derechos de los Niños, estableció en su artículo 2 que el niño gozara de toda protección, así mismo va a disponer de oportunidades, de tal manera, que el menor podrá desarrollar física y psíquicamente saludable. (Varsi, 2015. p.107)

A continuación se presentan algunas casaciones respecto del tema de síndrome de alienación parental y variación de tenencia a nivel nacional.

Casación N° 2067-2010- Lima. El día 26 de abril de 2011 la Sala Civil Permanente se pronunció de manera expresa sobre el síndrome de alienación parental.

En los hechos, el vínculo familiar formado entre la madre y los hijos se había resquebrajado, por lo mismo que se determinó la presencia del síndrome de alienación parental, en la cual el padre y su familia habían influenciado negativamente en los hijos contra la madre, vulnerando su derecho a la integridad y sus estados emocionales. Y esto porque en las declaraciones que manifestaron los niños, todos querían vivir con su papá,

El equipo disciplinario, quien brindó el examen psicológico, en la cual se detecta el síndrome de alienación parental, motivos por el cual era urgente que se solicite la variación de tenencia favor de la madre, quien antes solo había disfrutado de un régimen de visitas. Toda vez que el padre había incurrido en imputaciones respecto a conductas atentatorias de intimidación sexual con una de sus hijas menores. Y en este caso se debía primar cuál de los dos progenitores brindaba mayor protección, sin embargo por las actitudes engañosas del padre, este quedaba descalificado. En este caso, el Tribunal refiere que la opinión del menor que es influenciado por uno de sus progenitores no es decisivo para resolver quien tendrá la custodia de los hijos, otorgándose la tenencia de los hijos a la madre, por lo cual se debe tomar en reserva, siendo prioridad la relación parental. (La Ley, 2015).

Casación N° 370-2013- Ica. En esta casación, emitida el 06 de marzo de 2013 por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Ica, expone en el fundamento quinto señala lo siguiente:

(...) de igual manera existen comportamientos por el lado del infante que suelen reflejar una «instrucción preliminar por el lado del progenitor formándose el SAP es decir el síndrome de alienación parental, de acuerdo a como se advierte de los sucesos pasados en la audiencia única, incluso aun si de los informes psicológicos que se practiquen al padre que se demandó de fojas 133 – 134, donde indica que es “emocionalmente inseguro, vinculado a un carácter de temperamento colérico (...) estimándose falta de madurez para tomar con responsabilidad la tenencia de su hijo, generando que sea la esposa quien asuma tal responsabilidad (madrastra del menor)”; existiendo ello así a las ofensas invocadas resultando procedentes, ya que, al no demostrarse la influencia directa de las infracciones normativas solicitada acerca de la decisión que se impugno.

De acuerdo a la convención acerca de los derechos del niño y a la respectiva legislación interna, tiene que respetarse el derecho del infante que se encuentre apartado de uno de los progenitores o ya sea de ambos a conservar relaciones personales como contacto directo con los dos de una manera regularizada.

Un comportamiento negativo por el lado de los niños con relación a su madre, fue la consecuencia de la instrucción previa por parte del papá en contra de aquella. De manera que una vez más, dicho fenómeno de alienación favorecerá a la relación materna filial: se le brinda la tenencia a la mamá. (Legis.pe, 2018)

A continuación se presentan algunas casaciones respecto del tema de síndrome de alienación parental y variación de tenencia a nivel internacional

Casación N° 40.455 – Colombia. El día 25 de setiembre del año 2013, en la Bogotá, la Corte Suprema de Justicia de la República Colombiana emite la Casación N° 40.455, en la cual se pronuncia de manera expresa sobre el Síndrome de Alienación Parental en un delito sexual en el que la madre acusaba al padre que abusaba de sus menores hijas mientras que ella salía a trabajar. En este caso, se absolvió al denunciado, ya que en el examen psicológico de la menor se determina que no tuvo

ningún abuso sexual y que esto había sido influenciado en la menor por su madre ya que se había separado de su cónyuge y quería vengarse de él a través de sus hijos.

Argentina. En la ciudad de La Plata (Argentina), el 21 de junio de 2012, la Suprema Corte de Justicia, se pronuncia respecto del síndrome de alienación parental y la tenencia de su menor hija. En este caso, la demandada fue quien obstruyó todo tipo de contacto de la menor con su progenitor quien solo gozaba de régimen de visitas. Señalando que ya eran 3 años que su ex cónyuge no dejaba que su hija tuviera contacto con su padre y que en todo tipo de reunión, era la madre y sus familiares quienes se encargaban de excluirlo de la vida de su menor hija. En los informes psicológicos desarrollados, se advierte que la menor tiene estrecha relación con su madre y que el haber estado incluida en los conflictos familiares desde muy temprana edad, hizo que la menor no tenga una opinión independiente, logrando que no tenga una buena relación con su padre.

Canadá. En la Corte de Apelación de Ontario del Estado de Ontario, en el mes de junio del 2010, se dicta una sentencia en la cual se acepta el Síndrome de Alienación Parental preventiva. Este es el caso de una pareja que tiene 4 hijos, pero 3 de ellos han sido evaluados y detectado que son alienados por el padre en contra de su progenitor que en este caso es su madre. En este incidente, la Corte otorga la custodia del menor último a la madre, ya que el acceso del padre al hijo menor es un peligro grave de que ejerza en su hijo el síndrome de alienación parental.

Accesoriamente la Corte dictamina una orden de restricción en contra del padre, obligándole a pagar la cantidad de \$ 320.000 dólares canadienses como indemnización.

Estados Unidos. En la Corte Suprema de Nueva York, el 26 de junio de 1995, se lleva a cabo el caso "Young v. Young". Este es el caso de una pareja divorciada, quien cuenta con 4 hijos, dos niños y dos niñas. El padre se encontraba de acuerdo con que sea la madre quien tenga la custodia de sus menores hijos; sin embargo, con el transcurrir del tiempo la madre tenía un comportamiento que ansiaba destruir el vínculo que los hijos mantenían con su padre, en la cual el padre demanda a su ex cónyuge por la custodia de sus menores hijos.

El progenitor alienado señala que la madre hacia constantes acusaciones en su contra de abusos sexuales en sus hijos.

En 1994, el Curador y el Psiquiatra designado por el Tribunal, sugieren que sea el padre quien tenga la custodia de los niños; sin embargo, el juez resuelve que sea la madre quien mantenga la custodia de los hijos. Al revocarse la sentencia, otorgando la custodia completa al padre.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación, se definirá los términos relevantes en este trabajo de investigación.

**Coadyuvar:** Es cuando una persona contribuye o ayuda a realizar una acción.

**Conflicto de intereses:** Es la oposición de un sujeto sobre los intereses del otro.

**Dictamen Fiscal:** Es la Pericia Psicológica que el Equipo Multidisciplinario emite de la entrevista que le practica al menor.

**Divorcio:** Es la ruptura del vínculo matrimonial o extramatrimonial.

**Equipo Multidisciplinario:** Es el encargado de emitir los informes psicológicos que son practicados en los niños y adolescentes.

**Principio del Interés Superior de los Niños y Adolescentes:** Es aquel derecho que busca brindar protección a los menores que estén en riesgo la vulneración de sus derechos fundamentales

**Progenitores:** Es el padre o madre del hijo biológico.

**Régimen de visitas:** Es aquel derecho que tiene el progenitor que no ejerce la tenencia del menor, de visitar a su hijo, con el fin de mantener la comunicación y contacto visual del hijo con su progenitor.

**Separación de Hecho:** Es cuando dos personas que decidieron contraer matrimonio, deciden de hecho vivir separados.

**Síndrome de Alienación Parental:** Es una patología que se ejerce en los hijos, con el fin de ponerlos en contra de su padre o madre.

**Tenencia:** La tenencia es aquella figura jurídica, en la cual uno de los hijos está bajo el cuidado de su padre o madre.

**Variación de Tenencia:** Es aquella figura jurídica que se solicita solamente cuando las situaciones se ameriten y se resolverá con ayuda del equipo multidisciplinario.

**Vínculo Paterno Filial:** Es aquella relación que tiene el padre o madre con su hijo.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es experimental, puesto a que se estará realizando trabajo de campo en el Poder Judicial, Ministerio Público, para obtener resultados de la investigación.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

La presente tesis es de diseño cuantitativo debido a que se va a manejar la recolección y el análisis de los datos con el objeto de contestar preguntas de investigación y de esta manera comprobar mi hipótesis, basándose en los métodos, técnicas e instrumentos con el fin de emplearlos al momento de ejecutar el proyecto de investigación.

##### **3.1.3. Nivel de investigación**

El nivel de investigación de la presente tesis es Explicativo porque concurre un problema en el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes respecto a la variación de tenencia.

#### **3.2. Variables y operacionalización**

##### **Variable independiente**

Síndrome de alienación parental

##### **Variable dependiente**

Variación de tenencia como causal

### **3.2.1 Definición conceptual**

Peña, quien cita a (Gardner, 2016) lo define como “Un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación.

### **3.2.2 Definición operacional**

El síndrome de alienación parental es un conjunto de síntomas producida en los hijos, cuando uno de los progenitores transforma la conciencia del niño con el objetivo de obstaculizar sus vínculos con el otro progenitor, creando que el menor odie, insulte a su progenitor sin justificación alguna y toda porque uno de sus progenitores influyo negativamente en el menor.

### **3.2.3 Dimensiones**

Síntomas, Maltrato infantil, Campaña de difamación, Transformación de la conciencia, Legislación comparada, Análisis Jurídico, Responsabilidad del juez, Derechos, Jurisprudencia nacional, Jurisprudencia extranjera.

### **3.2.4 Indicadores**

Odio patológico e injustificado, Menos valor social o sentimental, No se sienten orgullosos de sus padres, Es agresivo, Ridiculizar los sentimientos del niño, Daño psicológico, Desvalorización al progenitor Insultar al otro progenitor, Desacreditación del testimonio de la madre Destrucción del vínculo con el otro progenitor, Obstaculizar la Comunicación con el otro progenitor, lavado de cerebro. Estados Unidos, Europa, Canadá, Vulnera el Principio del Interés Superior del Niño, Vulneración del principio de protección integral, Variación de Tenencia, Equipo multidisciplinario, Opinión del menor, Interés Superior del Niño, Integridad del menor, Derecho de familia, Régimen de visitas, Cas. N° 2067-2010- Lima, Cas. N° 370-2013 ICA, España, Estados unidos

### **3.2.5 Escala de medición**

Escala Nominal

### 3.3. Población, muestra y muestreo

#### 3.3.1 Población

En este estudio se procederá a tener presente para la población a:

- a) Jueces que posean la especialidad en familia.
- b) Profesionales en derecho en especialidad de familia, que se encuentren adecuadamente registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.
- c) Fiscales especialistas de familia del Distrito Judicial de Chiclayo.

#### 3.3.2 Muestra

Se tuvo en cuenta emplear el muestreo no probabilístico selectivo de manera conveniente, y se estipula de la siguiente forma:

- a) 05 Jueces Especializados en Familia de Chiclayo, por considerar que tienen el pleno conocimiento del tema.
- b) 40 Abogados del distrito de Chiclayo, Especializados en Familia, por considerar que tienen mayor conocimiento del tema.
- c) 04 Fiscales Especializados en Familia de Chiclayo, por considerar que tienen el pleno conocimiento del tema.

---

	<b>Encuestados</b>
JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA	5
FISCAL ESPECIALIZADO EN FAMILIA	4
ABOGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	40
<b>Total</b>	<b>49</b>

---

**Fuente: Investigación propia**

#### 3.3.3 Muestreo

Se tuvo en cuenta emplear el muestreo no probabilístico selectivo de manera conveniente, ya que, el estudiador será quien tome la decisión, enfocándose en las instrucciones de la población, los cuales constituirán la muestra, en este caso, los jueces, los profesionales de derecho especializados y fiscales especializados de familia.

#### 3.3.4 Unidad de análisis

Se utilizaron criterios de exclusión y inclusión para adquirir una muestra, que cumpla con características citados de la población, para obtener un resultado más exacto que ampare la investigación.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.4.1 Técnicas de recolección de datos**

La investigación tiene como técnica la encuesta.

#### **3.4.2 Instrumento de recolección de datos**

La investigación tiene como instrumento el cuestionario que se les aplicara a los operadores judiciales descritos en la Operacionalización de variables.

### **3.5. Procedimientos**

Una vez recopilado los datos, que se obtuvo después de aplicar la encuesta, se organizó la información teniendo en cuenta las técnicas de procesamientos como es Word, SPSS, Excel, se creó una encuesta virtual en la página de Google Drive; el mismo que fue enviado a diferentes abogados a través de las aplicaciones de Facebook, Whatssap.

La información recolectada se tabuló mediante el programa SPSS, con un valor de confianza de 93%. Para su fiabilidad se utilizó el Kuder Richardson (KR-20). Obteniendo una adecuada elaboración de tablas y figuras, los mismo que mostraron resultados tangibles obtenidos en la investigación.

### **3.6. Método de análisis de datos**

#### **MÉTODO LÓGICO INDUCTIVO**

Puesto a que se analizó Jurisprudencias y casaciones con el fin de ampliar los conocimientos.

#### **MÉTODO HIPOTÉTICO – DEDUCTIVO**

El método de análisis de datos utilizado para el presente trabajo de investigación es el método deductivo, porque lo que se pretende es que la hipótesis elaborada sirva para explicar el problema de la investigación; y, asimismo sea sometida a experimento para comprobarla.

### **3.7. Aspectos éticos**

Este estudio se desarrolla respetando los datos recolectados, registrando que toda la información y datos que se hacen presente son verdaderos y auténticos, asumiéndose la total responsabilidad que concierna frente a cualquier falsedad, omisión u ocultamiento de datos aportados.

Según Noreña, Alcaraz, Guillermo, y Rebolledo (2015) toman en cuenta los siguientes aspectos éticos:

**Justicia.** Enfocándonos en lo que menciona el autor, hace referencia sobre los conocimientos que posee para identificar sus datos, sesgos o delimitaciones, y más no involucrarlos en la colaboración de los individuos que se hallen en la investigación.

**Integridad científica.** Suele relacionarse con las operaciones apropiadas a la profesión de los estudiosos. Teniendo presente a los ciudadanos y de igual manera el uso apropiado de la información como aquella que se consigue en el transcurso del estudio, no únicamente para que sea comunicado después a la sociedad.

**Observación participante:** El estudio se llevará a cabo con mucha prudencia en lo que respecta la aplicación del cuestionario, en la que se visualizará al participe con responsabilidad y ética el proceso de estudio.

**Consentimiento informado:** este aspecto se basa en la aplicación del instrumento del estudio, como es en este caso el cuestionario, a través de una técnica que es la encuesta y la cual contribuirá a recaudar datos de la población que se encuentra investigando.

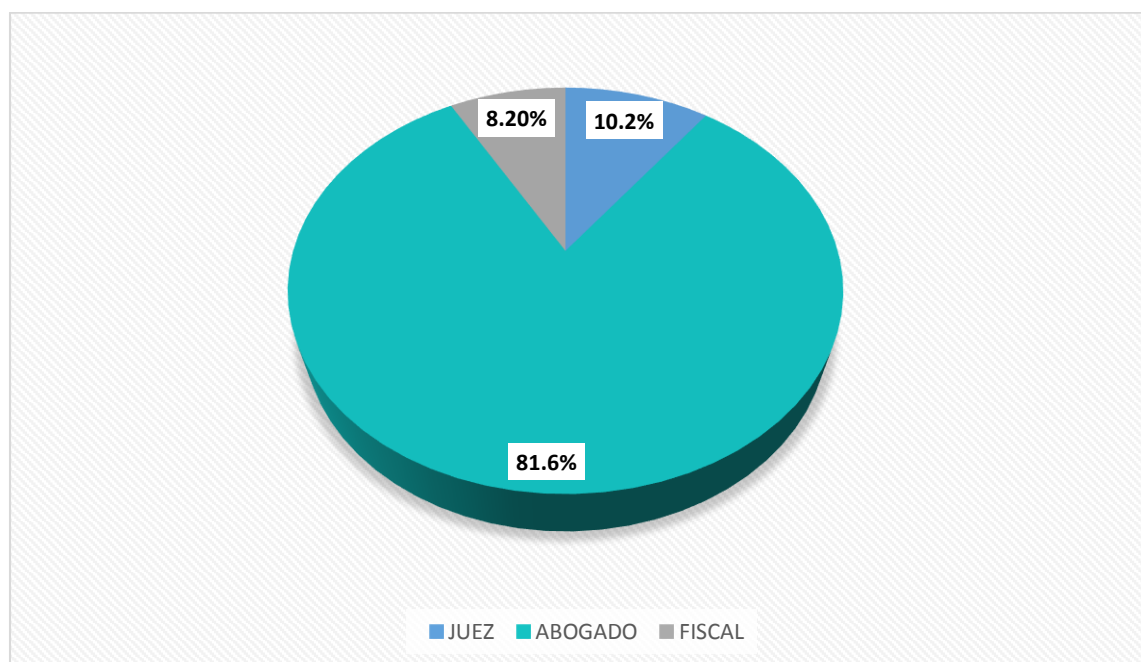
#### IV. RESULTADOS

Tabla 1.

Total de encuestados realizados a Jueces, Abogados y Fiscales

	Cantidad	Porcentaje
Juez especializado en familia	5	10.2
Abogado especializado en familia	40	81.6
Fiscal especializado en familia	4	8.2
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigación propia



**Figura 1.** Porcentajes según el nivel de Juez, fiscal y abogado.

**Descripción:**

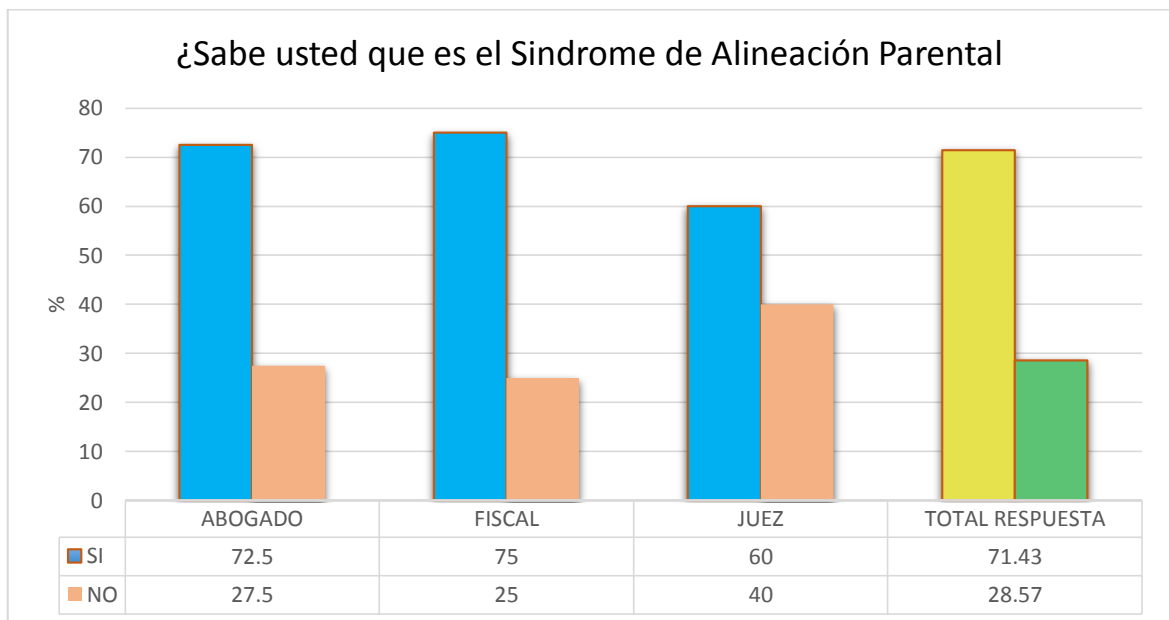
Según tabla 1 y figura 1, nos muestran los resultados obtenidos de los encuestados tienen una profesión de Juez con 10.2 %, abogado con 81.6% y fiscal 8.2% del síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia.

**Tabla 2** ¿Sabe usted que es el síndrome de alienación parental?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total respuesta	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	29	72.5	3	75	3	60	35	71.43
No	11	27.5	1	25	2	40	14	28.57
Total	40	100	4	100	5	100	49	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Fiscales

(Investigación propia)



**Figura 2.** Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los abogado, fiscal y juez ¿Sabe usted que es el Síndrome de Alienación Parental?

**Descripción:**

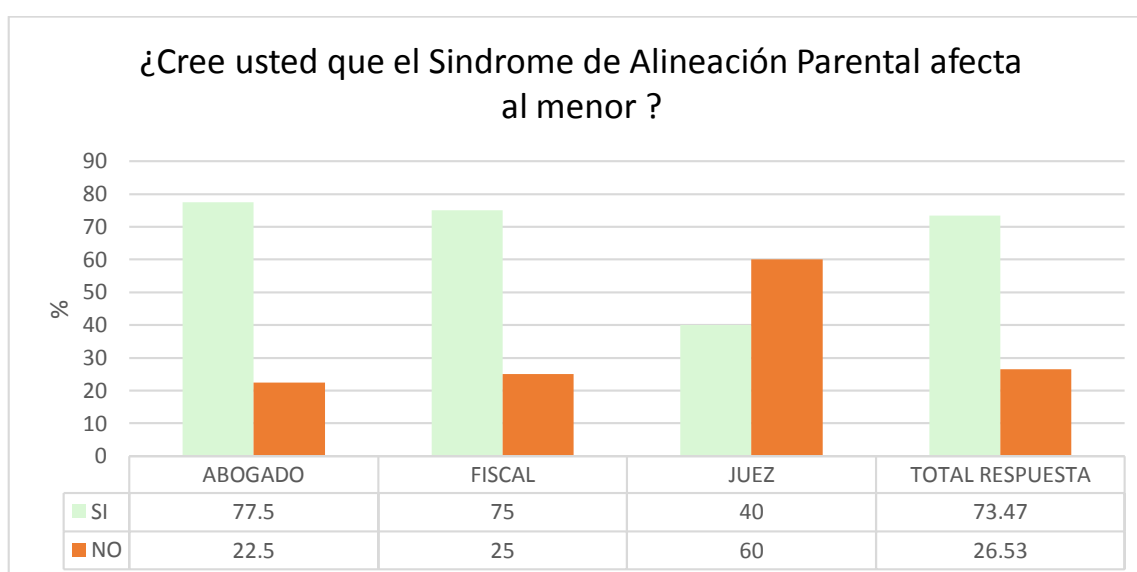
Según tabla 2 y figura 2, se observan los resultados que se obtuvieron al aplicar la encuesta, donde el 72.5 % abogado, 75% de fiscales y el 60 % de jueces señalaron que SI, Saben que es el Síndrome de Alienación Parental, con un total de 71.43% de la condición abogado, fiscal y juez de la ciudad de Chiclayo. Y el 27.5% de abogados, 25% de fiscales y el 40% de jueces, señalaron que NO, con un total de 28.57 del total obteniendo el menor porcentaje.

**Tabla 3:** ¿Cree usted que el síndrome de alienación parental afecta al menor?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total respuesta	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	31	77.5	3	75	2	40	36	73.47
No	9	22.5	1	25	3	60	13	26.53
Total	40	100	4	100	5	100	49	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Fiscales

*(Investigación propia)*



**Figura 3.** Porcentaje de la aplicación de la encuesta ¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental afecta al menor?

**Descripción:**

Según tabla 3 y figura 3, se observan los resultados que se obtuvieron al aplicar la encuesta, donde el 77.5 % de abogados, 75 % de fiscales y el 40% de jueces consideran que SI creen que el Síndrome de Alienación Parental afecta al menor con un total 73.47% de sus opiniones con un sí, y el 22.5% de abogados, 25% de fiscales y 60% de jueces, consideran que NO con 26.53% del total de la condición de abogados, fiscales y jueces que su respuesta es no.

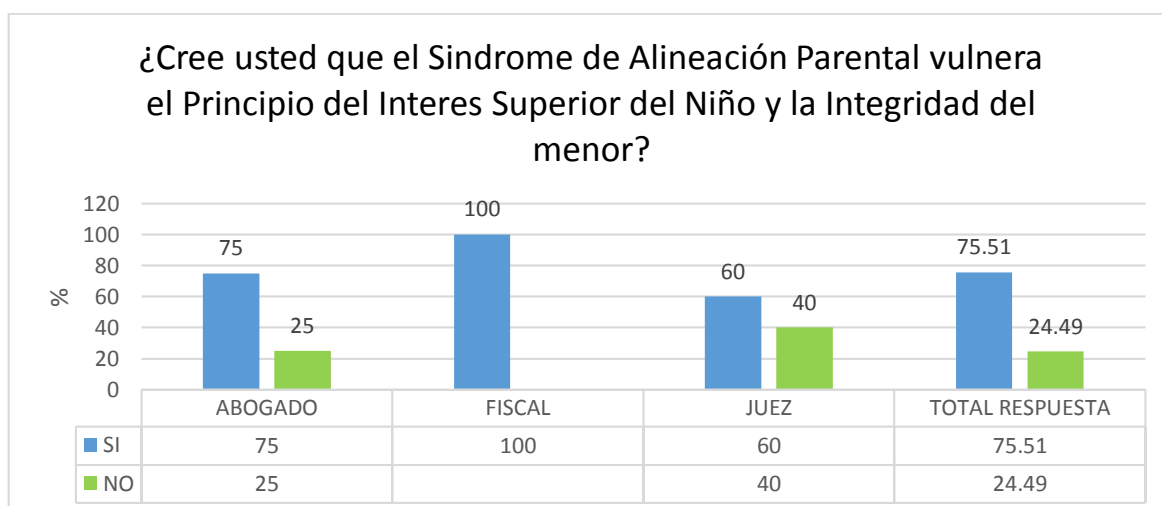


**Tabla 4:** ¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera el principio del interés superior del niño y la integridad del menor?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total respuesta	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	30	75	4	100	3	60	37	75.51
No	10	25	0	0	2	40	12	24.49
Total	40	100	4	100	5	100	49	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Fiscales

*(Investigación propia)*



**Figura 4.** Porcentaje de la aplicación de la encuesta ¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y la integridad del menor?

**Descripción:**

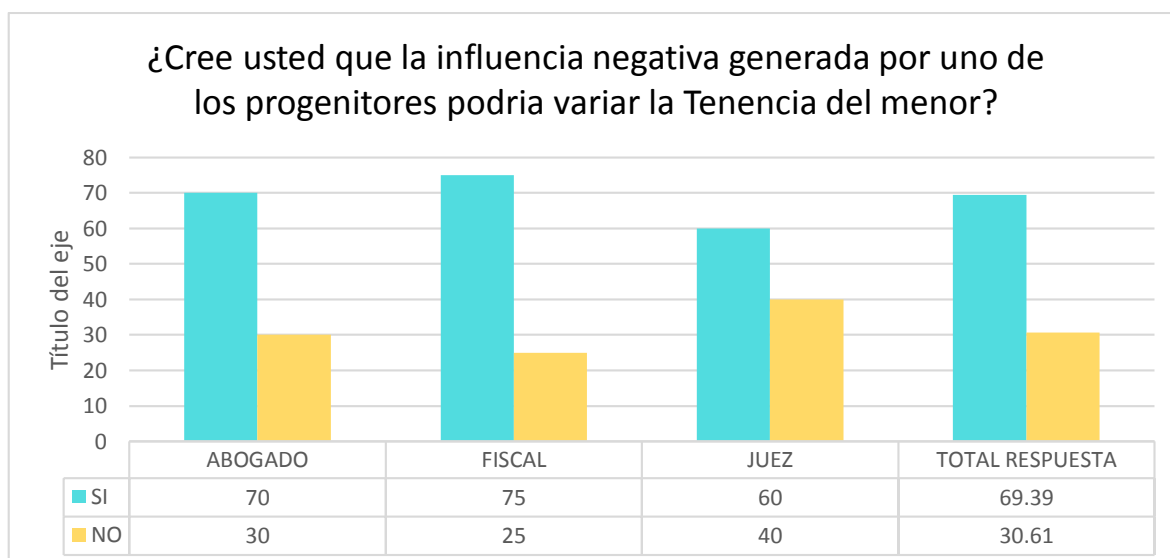
Según tabla 4 y figura 4, se observan los resultados que se obtuvieron al aplicar la encuesta, donde el 75 % de abogados, el 100 % de fiscales y el 60% de jueces indicaron que SI creen que el Síndrome de Alienación Parental vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y la Integridad del Menor con 75.51 % del total de opinión "SI" y 25% de abogados y el 40 % jueces, indicaron que NO con 24.49% del total de condición de abogados, fiscales y jueces que opinaron un no.

**Tabla 5:** ¿Cree usted que la influencia negativa generada por uno de los progenitores podría variar la tenencia del menor?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total respuesta	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	28	70	3	75	3	60	34	69.39
No	12	30	1	25	2	40	15	30.61
Total	40	100	4	100	5	100	49	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Fiscales

*(Investigación propia)*



**Figura 5.** Porcentaje de la aplicación de la encuesta ¿Cree usted que la influencia negativa generada por uno de los progenitores podría variar la tenencia del menor?

**Descripción:**

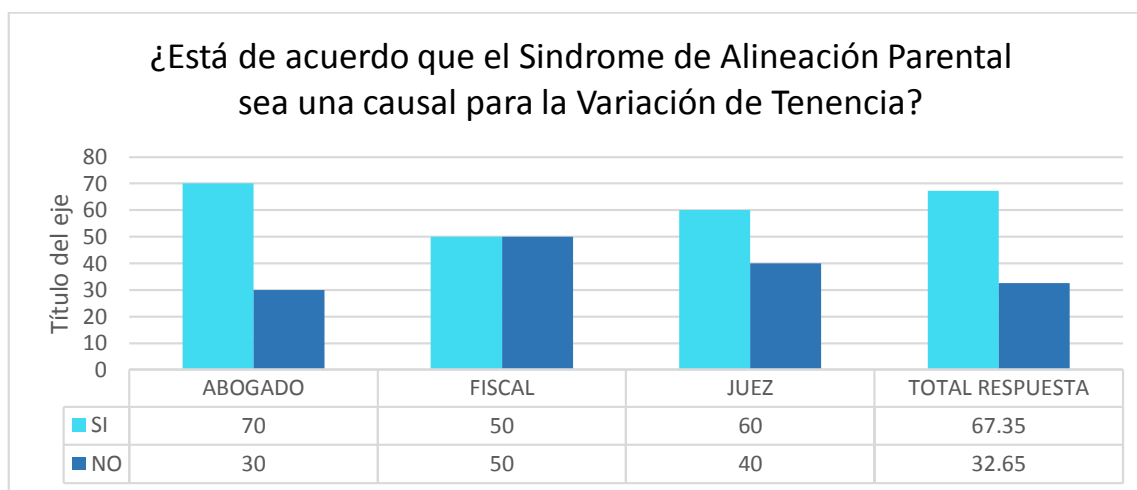
Según tabla 5 y figura 5, se observan los resultados que se obtuvieron al aplicar la encuesta, donde el 70% de abogado, el 75% de fiscal y el 60% de juez manifestaron que SI creen que la influencia negativa generada por uno de los progenitores podría variar la Tenencia del menor y el total de condición de abogados, fiscales y jueces con 69.39% con una opinión “SI” y el 30% de abogados, 25% de fiscal y 40% juez, manifestaron que NO con 30.61% del total de opinión obteniendo el menor porcentaje.

**Tabla 6:** ¿Está de acuerdo que el síndrome de alienación parental sea una causal para la variación de tenencia?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total respuesta	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	28	70	2	50	3	60	33	67.35
No	12	30	2	50	2	40	16	32.65
Total	40	100	4	100	5	100	49	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Fiscales

*(Investigación propia)*



**Figura 6.** Porcentaje del análisis estadístico de la encuesta aplicada, ¿está de acuerdo que el Síndrome de Alienación Parental sea una causal para la variación de tenencia?

**Descripción:**

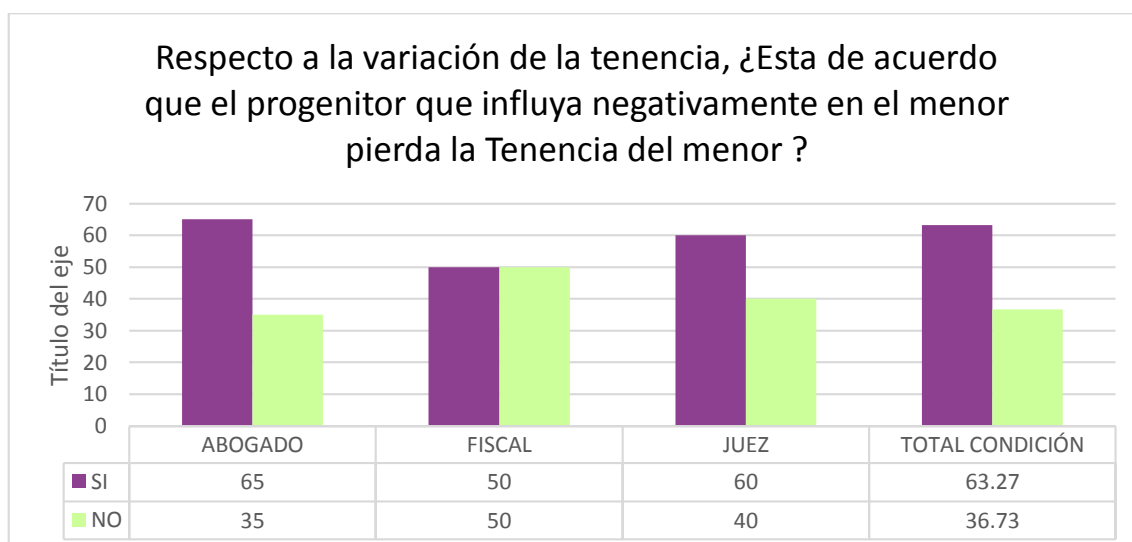
Según tabla 6 y figura 6, se observan los resultados obtenidos al aplicar la encuesta, donde el 70% de abogados, 50% de fiscales y 60 % de jueces indicaron que SI están de acuerdo que el Síndrome de Alienación Parental sea una causal para la Variación de Tenencia, obteniendo el 67.35% del total de la condición de abogados, fiscales y jueces con la respuesta “si” y el 30% de abogados, 50% de fiscales y el 40%de jueces, indicaron que NO, y con el menor porcentaje de 32.65% del total de la respuesta NO.

**Tabla 7:** ¿Está de acuerdo que el progenitor que influya negativamente en el menor pierda la tenencia del menor?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total respuesta	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	26	65	2	50	3	60	31	63.27
No	14	35	2	50	2	40	18	36.73
Total	40	100	4	100	5	100	49	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Fiscales

*(Investigación propia)*



**Figura 7.** Porcentaje respecto a la variación de la tenencia, ¿Está de acuerdo que el progenitor que influya negativamente en el menor pierda la tenencia del menor?

**Descripción:**

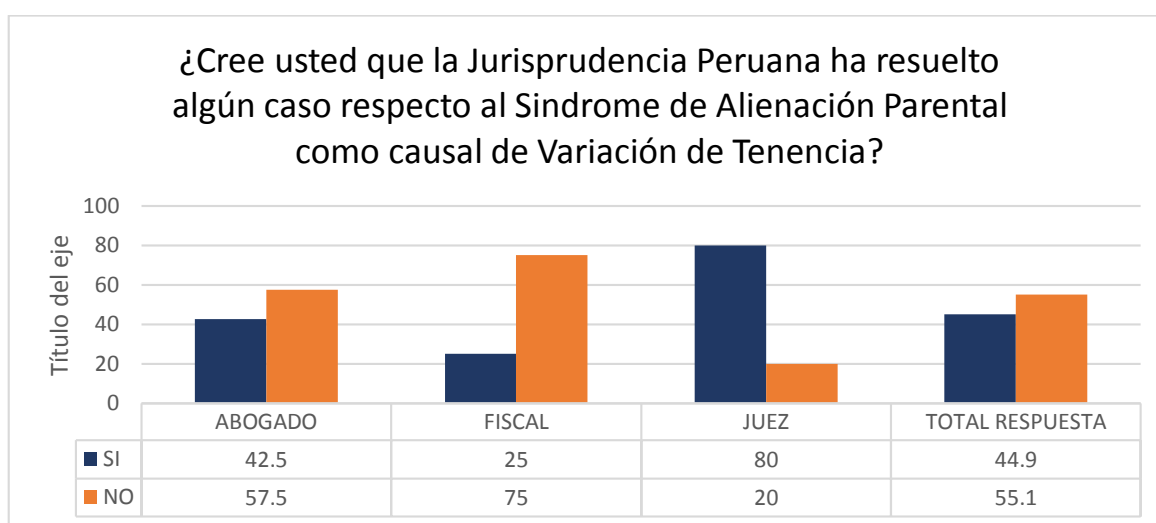
Según tabla 7 y figura 7, se observan los resultados obtenidos al aplicar la encuesta, el 65% de abogados, 50% fiscales y 60% jueces señalaron que SI, respecto a la Variación de la Tenencia, está de acuerdo que el progenitor que influya negativamente en el menor pierda la Tenencia del menor, con un total de 63.27 % del total de la condición de abogado, fiscal y juez de la respuesta SI y el 35% de abogados, 50 % fiscales y el 40% de jueces dicen NO y con el 36.73% del total de todos los encuestados con la respuesta NO.

**Tabla 8:** ¿Cree usted que la jurisprudencia peruana ha resuelto algún caso respecto al síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total respuesta	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	17	42.5	1	25	4	80	22	44.90
No	23	57.5	3	75	1	20	27	55.10
Total	40	100	4	100	5	100	49	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Fiscales

*(Investigación propia)*



**Figura 8.** Porcentaje que están de acuerdo que se cree que la jurisprudencia peruana ha resuelto algún caso respecto al síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia

**Descripción:**

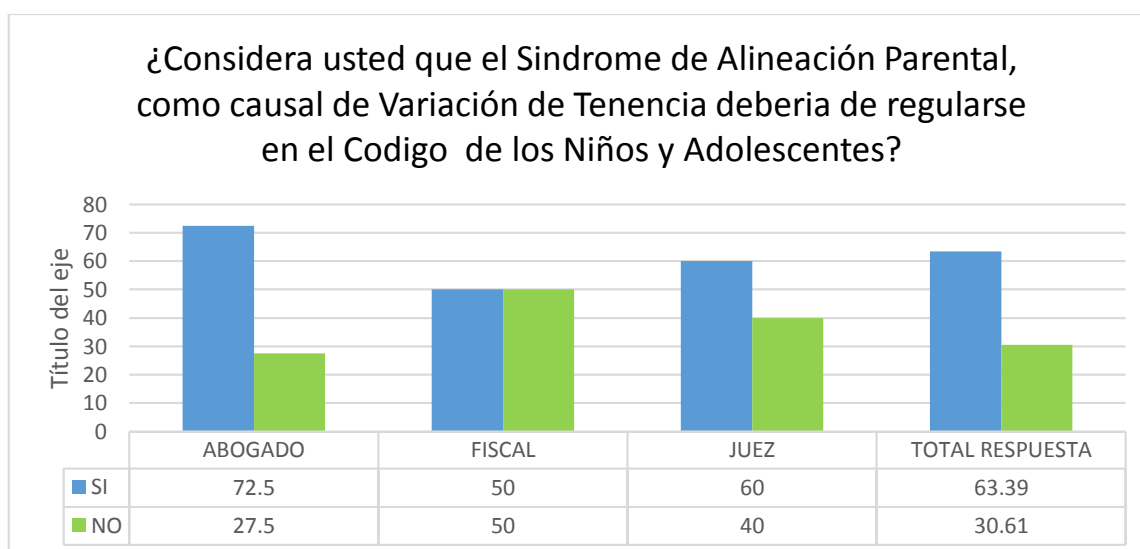
Según tabla 8 y figura 8, se observan los resultados que se obtuvieron al aplicar la encuesta, donde el 42.5% de abogado, 25 % fiscal y 80% de jueces indicaron que Si creen que la jurisprudencia peruana ha resuelto algún caso respecto al síndrome de alienación parental como causal de Variación de Tenencia con el 44.9% del total de encuestados con la respuesta Si y 57.5 % abogados, 75% de fiscales % y el 20 de jueces, indicaron NO, con 55.1 % del total de los encuestados su respuesta es no.

**Tabla 9:** ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental, como causal de variación de tenencia debería de regularse en el código de los niños y adolescentes?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total respuesta	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	29	72.5	2	50	3	60	34	69.39
No	11	27.5	2	50	2	40	15	30.61
Total	40	100	4	100	5	100	49	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Fiscales

*(Investigación propia)*



**Figura 9.** Porcentajes con respecto, ¿Considera usted que el Síndrome de Alienación Parental, como causal de variación de tenencia debería de regularse en el Código de los niños y adolescentes?

**Descripción:**

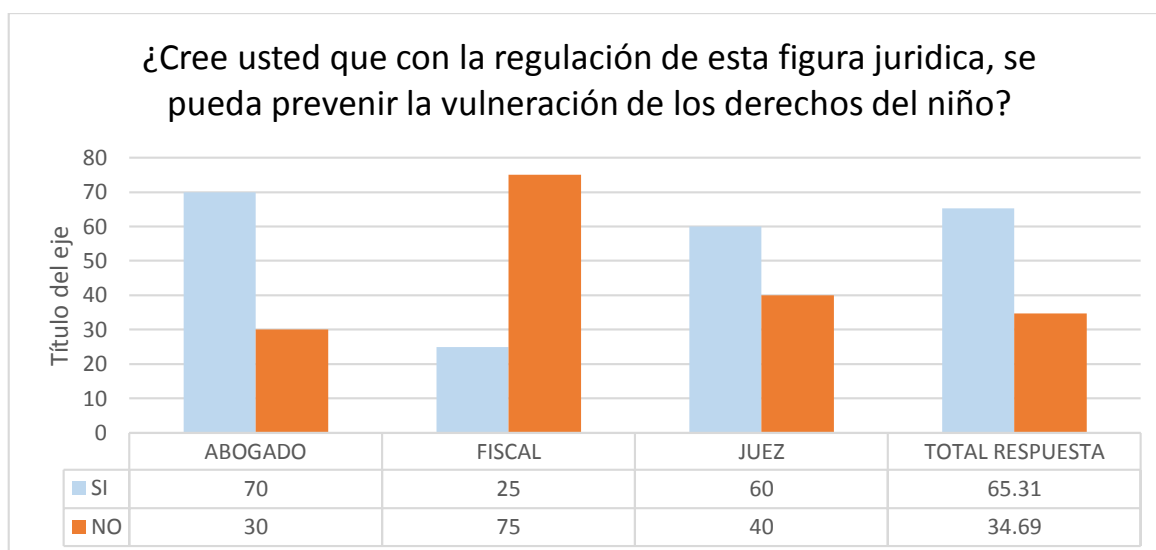
En la tabla 9 y figura 9 se observan los resultados obtenidos al aplicar la encuesta donde el 72.5% abogados, 50% fiscales y 60 % jueces de los encuestados marcan un SI, considera que el Síndrome de Alienación Parental, como causal de variación de tenencia debería de regularse en el código de los niños y adolescentes y con un mayor porcentaje del total de los encuestados con la respuesta si es de 63.39% y el 27.5% abogados, 50% fiscales y 40% jueces de los encuestados dice que NO, con un total de 30.61%

**Tabla 10:** ¿Cree usted que con la regulación de esta figura jurídica, se pueda prevenir la vulneración de los derechos del niño?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total respuesta	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	28	70	1	25	3	60	32	65.31
No	12	30	3	75	2	40	17	34.69
Total	40	100	4	100	5	100	49	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Fiscales

*(Investigación propia)*



**Figura 10.** ¿Cree usted que con la regulación de esta figura jurídica, se pueda prevenir la vulneración de los derechos del niño?

**Descripción:**

En la tabla 10 y figura 10 se observan los resultados obtenidos al aplicar la encuesta donde el 70% abogados, 25% fiscales y 60 % jueces de los encuestados marcan un SI, cree que con la regulación de esta figura jurídica, se pueda prevenir la vulneración de los derechos del niño y con el 65.31% de todos los encuestados de la condición abogado, fiscal y juez se obtuvo el mayor porcentaje con una respuesta SI y 30% abogados, 75% fiscales y 40% jueces de los encuestados dice que NO, con el total de encuestados de 34.69%.

## V.DISCUSIÓN

En la presente investigación sobre el Síndrome de Alienación Parental, se tiene que éste es una conducta destructora y manipuladora que surge por una ruptura familiar como lo es una separación de hecho o divorcio, siendo uno de sus progenitores quien ejerce una influencia negativa en el menor, obstaculizando e impidiendo cualquier tipo de contacto con su otro progenitor, destruyendo los vínculos paterno filiales ya formados, motivo por el cual debería de regularse como una causal para solicitar la variación de tenencia, ya que se está vulnerando su derecho a la Integridad Física, al Principio del Interés Superior del Niño y su Bienestar, conforme lo señala el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 82: *“Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, (...) Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.”*

De la pregunta N° 1 del cuestionario aplicado a Jueces, abogados y fiscales; se obtuvo que el 72.5 % de abogados, 75% de fiscales y el 60% de jueces, si tienen conocimiento de lo que es el síndrome de alienación parental; por otro lado, el 27.5% de abogados, el 25% de fiscales y el 40% de jueces indicaron no tener conocimiento alguno respecto al tema tratado (ver tabla y figura N° 2); ello es respaldado por Rodríguez (2017), citado en el trabajo previo a Nivel Nacional, el cual prescribe que el Síndrome de Alienación Parental es una campaña de desprestigio ejercida por uno de los progenitores en contra del otro, con la finalidad de lograr en el menor un rechazo injustificado hacia su progenitor y familiares de su entorno.

Por otro lado, Torrealba (2011) citado en la página 8 de las teorías relacionadas al tema, el mismo que define que el síndrome de alienación parental es un trastorno que surge por las disputas respecto a la guarda y custodia de los niños. El primer síntoma de esta conducta es la manifestación de una campaña de denigración contra uno de sus progenitores por parte del hijo. Siendo el resultado de este fenómeno un adoctrinamiento que uno de los progenitores le inculca en el hijo. Sin embargo, un estudio realizado por la Red Uruguaya contra la Violencia



Doméstica y Sexual (2013), citado en la página 18 de la tesis, señala que el síndrome de alienación parental no existe en nuestro país, ni en ningún otro país del mundo. Sino que, por el contrario, se trata de una invención dañina para la estabilidad emocional de los menores victimarios, en la cual los varones neomachistas recurren en la sociedad conyugal, -y esto es, porque se considera que es un instrumento manipulador y controlador.

De la pregunta N° 3 del cuestionario, se obtuvo que el 75% de abogados, 100% de fiscales y el 60% de jueces si creen que el síndrome de alienación parental vulnera el Principio del Interés Superior del Niños y la integridad del menor; por el lado de los profesionales que indicaron que no, conformado por el 25% de abogados, 0% de los fiscales y el 40% de jueces (ver tabla y figura N°4); ello es respaldado por Valdiviezo (2017), que precisa que un divorcio o separación de los padres son las razones principales por las cuales se origina el alejamiento de los padres e hijos, siendo la alienación parental una de sus causas, esto es porque la manipulación progresiva provoca en el hijo una actitud negativa hacia su otro progenitor. De esta manera, tal como señalan los jueces y fiscales, teniendo en cuenta las casaciones existentes en Lima e Ica, que si se le está vulnerando el principio del Interés Superior de los Niños y su Integridad Física, toda vez que el progenitor que ejerza esta alienación lo que busca es separar al menor de su familia.

Por otro lado, Padilla (2017), en el sentido que difiere que la comunicación y el tiempo de contacto de los menores con sus progenitores tras la ruptura familiar, es decidido en un proceso judicial, en la cual acta un serie de variables presentadas en tales procedimientos. En ello se invoca el criterio del Juez para actuar en pos del menor; es decir, salvaguardando el Principio del Interés Superior del Niño, verificando si existen o no valoraciones del supuesto de una manipulación sobre el testimonio del menor plasmado en los informes que presenta el equipo multidisciplinario y determinar la verosimilitud.

Respecto a la pregunta N°5 del cuestionario, se obtuvo que el 70% de abogados, 50% de fiscales y 60% de jueces consideran que si están de acuerdo que el síndrome de alienación parental sea una causal para la variación de tenencia; de estos, el mayor porcentaje se concentra en los abogados, con menor

porcentaje están los fiscales; por otro lado, de los profesionales que indicaron que no, llegó a un 30% de abogados, 50% de fiscales y 40% de jueces (ver tabla y figura N° 6). Ello se corrobora por Castillo (2015) citado en trabajos previos a Nivel Local, quien determinó que el síndrome de alienación parental como un medio de prueba en los procesos de tenencia no se encuentra regulado en la legislación peruana, solamente en la legislación extranjera se han desarrollados ensayos teóricos; sin embargo, no se ha obtenido un resultado exitoso. Prescindiendo además que a nivel nacional si se han dado casos de síndrome de alienación parental y en la cual se ordena la variación de tenencia, éstos han sido resueltos mediante resoluciones de la Corte Suprema a través de casaciones.

Por otro lado, Rodríguez (2017) citado en trabajos previos a Nivel Nacional, difiere al considerar que, el síndrome de alienación parental debería ser una causal de variación de tenencia, toda vez que al manipular al menor en contra de uno de sus progenitores se le está vulnerando el Principio del Interés Superior de los Niños, y que como una forma de restituir los vínculos filiales del menor con su progenitor alienado es justamente variando la tenencia en favor de quien solo gozaba de un régimen de visitas limitado a causa de la alienación parental.

De la tabla y figura N° 8, se puede advertir que, el 42.5% de abogados, 25% de fiscales y 80% de jueces han señalado que si creen que la Jurisprudencia Peruana ha resuelto algún caso respecto al síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia; de estos, el mayor porcentaje se concentra en los Jueces, mientras que en menor proporción se ubican los fiscales. Por otro lado, de los operadores judiciales que indicaron que no, solo se llegó a un 57.5% de abogados, 75% de fiscales y 20% de abogados. Sin embargo, existen jurisprudencias a nivel nacional e internacional; así pues, tenemos la Casación N° 2067-2010 citado en la página 34 del marco teórico, emitida el 26 de abril del 2011 por la Sala Civil Permanente, en la cual se pronunció de manera expresa sobre el síndrome de alienación parental. Respecto a esta casación, una vez brindado el examen psicológico evaluado por el Equipo Multidisciplinario y detectado la presencia del síndrome de alienación

parental, el Juez ordena la variación de tenencia a favor de la madre, ya que el padre había influido negativamente en el menor.

Así mismo, de la Jurisprudencia a Nivel Internacional desarrollado en la página 36 del marco teórico, tenemos al país de Argentina, emitida el 21 de Junio de 2012; en la cual, la Suprema Corte de Justicia se pronuncia respecto al síndrome de alienación parental y la tenencia de la menor, donde la madre era quien obstruía todo tipo de contacto de la menor con su progenitor; de los informes psicológicos, se advierte que la menor mantenía una relación estrecha con su madre, y que el estar incluida en las discusiones familiares, hizo que la menor tenga una mala relación con su padre.

A continuación, se aprecia que, de la tabla y figura N° 9, según los encuestados, el 72.5% de abogados, 50% de fiscales y el 40% de jueces han señalado que si consideran que el síndrome de alienación parental, como causal de variación de tenencia debería regularse en el Código de los Niños y Adolescentes; y, el 27.5% de abogados, 50% de fiscales y el 40% de jueces consideran que no. Apreciándose que de ser una pregunta abierta y de ser afirmativa su respuesta en lo que se refiere que la alienación parental debe estar regulado como una causal de variación de tenencia porque afecta indubitadamente el Interés Superior de los Niños, el Bienestar Psico-social de los niños y del progenitor alienado, y con la regulación de esta figura, se podrá demostrar que el padre o madre que ejerza la alienación no es la persona idónea para la guarda o custodia del menor.

Estos datos se ven respaldados por Lamonja (2012), citado en la página 27 del marco teórico, señalando que es el Juez quien efectuara la variación de tenencia de manera audaz, con la participación del equipo multidisciplinario con la finalidad de no perjudicar el Interés Superior de los Niños y Adolescentes. Cabe recalcar, que el ejercer el síndrome de alienación parental en el menor, se le está privando de sus derechos, toda vez que no le están brindando una protección integral y bienestar; pero el hecho de que se solicite la variación de tenencia, en parte se le está vulnerando su derecho, porque este menor no contará con una estabilidad familiar, el tener que pasar de una familia a otra o acostumbrarse a

su nueva vida con el otro progenitor, lo que conllevaría que emocionalmente el menor no este del todo protegido.

Con respecto a los resultados, según la tabla y figura N° 10, se aprecia que el 70% de abogados, 25% de fiscales y el 60% de jueces si creen que con la regulación de esta figura jurídica, se pueda prevenir la vulneración de los derechos del niño. Por otro lado, de los operadores judiciales que indicaron que no, llega a un 30% de abogados, 75% de fiscales y el 40% de jueces. Siendo ésta una pregunta abierta, señalan que el regular esta figura jurídica si se estaría protegiendo los derechos del niño, toda vez, que al detectar la alienación parental o ser uno de los padre víctima de alienación, podrá invocar este artículo solicitando variación de tenencia y de esta manera proteger todos los derechos del menor.

De esta manera, Castillo (2015), difiere que el síndrome de alienación parental no se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, siendo este una problemática que en la actualidad ya se han detectado casos; y, con la regulación de esta figura, se estaría evitando estas dificultades que los progenitores crean en el menor. Por lado, en el derecho comparado-España, tenemos que en ese país no está regulado el síndrome de alienación parental; sin embargo, existe una Ley de Enjuiciamiento Civil, en la cual señala que de detectar al progenitor ejerciendo la alienación parental u obstaculice la relación del hijo con su otro progenitor, se puede solicitar la variación de tenencia a favor del progenitor alienado.

De todo lo antes expuesto, se aprecia que la hipótesis se encuentra debidamente corroborada con todos los resultados que se ha obtenido de las tablas y figuras descritas anteriormente; en consecuencia, de lo planteado se confirma que el síndrome de alienación parental debe ser regulado como causal para solicitar la variación de la tenencia, a fin de evitar que se produzca la manipulación negativa por parte de uno de los progenitores en la opinión del menor. Todo ello trae como consecuencia que se emita una propuesta de modificación vía adición en el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes.

## **VI. CONCLUSIONES**

- 1.** El síndrome de alienación parental debe ser regulado como causal para solicitar la variación de la tenencia, con la finalidad de evitar que los progenitores inculquen negativamente en la opinión del menor, para así ganarse su cariño, alejándolo y rompiendo el vínculo paterno filial formado con su progenitor alienado.
- 2.** El síndrome de alienación parental es una patología ejercida en el menor por uno de los progenitores en contra del otro progenitor, con la finalidad de destruir los vínculos formados con su progenitor alienado. Por otro lado; la tenencia, es una institución en la cual se discute la posesión que tiene el padre o la madre en relación a sus hijos cuando ha existido una separación de hecho o divorcio.
- 3.** De las legislaciones y jurisprudencias a nivel nacional, acerca del síndrome de alienación parental y variación de tenencia estudiadas, se tiene que en el Perú no está regulado como causal de variación de tenencia; sin embargo, se han resuelto casos a través de casaciones, en la cual, el juzgador resuelve variar la tenencia del menor de manera progresiva, en favor del progenitor alienado.
- 4.** Así mismo, en las legislaciones y jurisprudencias extranjeras, acerca del síndrome de alienación parental y variación de tenencia estudiadas, se tienen que si se encuentran regulados por leyes, en la cual castiga al progenitor que ejerce el síndrome de alienación parental con una sanción; y en otros países, con una pena privativa de libertad.
- 5.** En el análisis dado en el Código de los Niños y Adolescentes, se tiene que existe un vacío respecto a la regulación del síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia; ya que en la actualidad, en muchas ocasiones se ejerce la alienación parental en contra de uno de los progenitores, teniendo como consecuencia la destrucción del vínculo paterno filial y la vulneración de los derechos del menor.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 1.** Se recomienda al Congreso de la República presentar un proyecto de ley que modifique el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes e incorpora el artículo 82-A al mismo cuerpo normativo; a fin de incluir el síndrome de alienación parental como una causal para solicitar la variación de la tenencia; de manera que, una vez detectado la influencia negativa en el menor ejercida por uno de sus progenitores, el Juez con ayuda del equipo multidisciplinario, previo dictamen fiscal ordenará de manera inmediata o progresiva la variación de tenencia y la entrega del menor al progenitor alienado.
- 2.** Se sugiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como también al Poder Judicial capacitar a los miembros del equipo multidisciplinario del Poder Judicial en los temas del síndrome de Alienación Parental y Variación de Tenencia.
- 3.** Se recomienda al Ministerio de Justicia brindar una mejor protección al menor y al equipo multidisciplinario para que lo evalúe correctamente, a fin de determinar si en realidad es víctima por parte de uno de sus progenitores, o solamente son inventos del menor. Así mismo para que establezcan un mejor protocolo respecto a las preguntas que se realizan en la entrevista del menor.
- 4.** A continuación se presenta la propuesta legislativa a fin de dar una complementación de uno de los objetivos específicos de la investigación.

## VIII. PROPUESTA



PROYECTO DE LEY N°.....

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
EL ARTICULO 82 E INCORPORA EL  
ARTICULO 82-A DEL CODIGO DE  
LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Proyecto de ley que incorpora el síndrome de alienación parental como  
causal de variación de tenencia**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 82 E INCORPORA EL  
ARTICULO 82-A AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON LA  
FINALIDAD DE INSERTAR EL SINDORME DE ALIENACION PARENTAL  
COMO CAUSAL DE VARIACION DE TENENCIA**

### 1. EXPOSICION DE MOTIVOS

**El síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia**

El síndrome de alienación parental es una campaña de denigración por el cual, uno o ambos progenitores influyen negativamente en el menor con la finalidad de manipularlo y adoctrinarlo en contra de su progenitor que sólo cuenta de un régimen de visitas; lo que conlleva a romper la relación paterna filial.

Esta terminología “síndrome de alienación parental” (SAP) se procedió a introducir dentro del derecho de la familia por iniciativa del profesional en psiquiatría Richard Gardner en 1995, quien lo determinó como un trastorno que se origina esencialmente en las circunstancias de los altercados por la custodia de los niños y la guarda. Siendo una primera manifestación la campaña de infamación en contra de uno de los progenitores por el lado de los hijos, campaña la cual no posee justificación alguna. El síndrome de alienación parental es el efecto de la composición del sistema adoctrinado de alguno de los progenitores y de las colaboraciones propias del menor dirigido al descredito del padre objetivo del alienado. (Torrealba, 2011)

De dicha determinación, puede definirse una variedad de componentes que son importantes para identificar la alienación parental. Destacando en ello, el lugar donde habita la familia, el lugar donde permanecerá el menor luego de una separación de hecho o divorcio de sus progenitores. En el momento en que se ejerce el síndrome de alienación parental, dando inicio a una campaña de denigración sin motivo alguno, de manera que al menor se le está influenciando negativamente, en palabras simples “un lavado de cerebro”, con el fin de que el menor obtenga imagen negativa de su progenitor alienado. Donde el padre alienante, tiene como objetivo la denigración del otro padre, a consecuencias de que se impida las relaciones efectivas, el contacto visual con el hijo.

Por otro lado, el psicólogo Darnall Douglas, determina el SAP como cualquier otra constelación de conductas, siendo inconscientes o conscientes, los cual puede incitar una revuelta en función del menor con el otro padre que posee la custodia y la tenencia del infante por hacer frente a este con el otro padre, de manera que los hijos llegaran a deformar totalmente la imagen que posea de él al incitarlo a un pleito injustificado que disminuye el derecho que posee el hijo al conservar la relación afectiva con el otro progenitor y el derecho de este a conservar relación con los menores. (Rodríguez, 2017)

De lo antes señalado, se puede apreciar que es una postura convincente de los efectos que tiene el síndrome de alienación parental, ya que el Perú ha firmado tratados con la finalidad de proteger y garantizar los derechos del niño, niña y adolescente; motivo por el cual mantengo mi posición que es importante la modificación a fin de que se incluya en la norma jurídica, teniendo en cuenta el Interés Superior de los Niños ante cualquier decisión que pueda transgredir sobre los derechos fundamentales de estos menores.

Así pues, este fenómeno afecta directamente el normal desarrollo del menor, toda vez, que se limita la posibilidad de vivir con ambos progenitores, vulnerando sus primordiales derechos fundamentales como es el derecho a la familia, al libre desarrollo y la de protección, que no solo es responsabilidad de los padres, sino que también es responsabilidad del Estado.



Por otro lado, cabe resaltar que ya se han suscitado casos sobre la tenencia de menores, y que han llegado hasta la Corte Suprema de Justicia; en los cuales, se ha presenciado la existencia del síndrome de alienación parental como obstáculo de las relaciones paterno y materno filiales. En su mayoría, es el progenitor alienante el que recurre en casación cuestionando el fallo del ad quem, solicitando que se restituya su derecho que tiene como padre o madre el de cuidar a su hijo, ya que su otro progenitor ejerce una influencia negativa en el menor.

Así pues, el primer caso que se presenta en la Corte Suprema, fue la Casación N° 2067 – 2010 – Lima de fecha 26 de abril de 2011, en la Sala Civil Permanente, donde se pronunció de manera expresa sobre el síndrome de alienación parental. En la cual el Tribunal expone en el fundamento vigésimo, que el SAP puede determinarse de la siguiente manera: “1) la determinación de las barreras en contra del padre que no logra apropiarse de la tenencia del menor; 2) La manipulación practicada por uno de los padres sobre los niños con la finalidad de que logre rechazar la figura del otro padre; y, 3) Clasificación del niño para que, sin alguna justificación cree odio hacia el otro padre”.

En una segunda ocasión, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Ica, emitida el 06 de marzo del 2013, mediante su Casación N° 370 - 2013 – Ica, estableció en su fundamento quinto lo siguiente: “(...) coexisten comportamientos por el lado del niño que manifiestan una «instrucción previa por el lado del progenitor estableciéndose el SAP, acorde se propone de los sucesos pasados en la audiencia única, incluso más si del documento psicológico practicado al progenitor demandado, se manifiesta que “se encuentra emocionalmente inestable, vinculado a un tipo de personalidad colérica (...) donde se logra apreciar inmadurez para que se asuma la responsabilidad de su hijo menor, logrando que tal responsabilidad se asumida por la madrastra del niño”, coexistiendo de esta manera las agresiones invocadas resultados de esta manera inadecuados, ya que, no se ha podido demostrar la incidencia directa de las infracciones normativas implicadas acerca de la decisión impugnada.” El pronunciamiento dictado por

los jueces supremos, es un precedente significativo para resolver los procesos de variación de tenencia. Pues, por segunda vez, el Tribunal Supremo se pronuncia ante estos temas delicados y alude respecto al síndrome de alienación parental como causal para la variación de tenencia.

En este argumento, tanto doctrinal como jurisprudencial en la cual se establece y define el síndrome de alienación parental, se tiene que es una causal de variación de tenencia con el fin de restablecer los vínculos filiales que fueron destruidos por uno de los progenitores, inculcando negativamente en el menor. Con la incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia, se pretende proteger el Principio del Interés Superior de los Niños y su normal desarrollo al más afectado que es el menor, quien sufre de esta patología.

## **2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aceptación de este Proyecto de Ley no creará un costo al gobierno, siempre y cuando lo que se trate es transformar el artículo 82 respecto a la variación de tenencia con el fin de incorporar el síndrome de alienación parental como causal para solicitar la variación de tenencia.

## **3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El proyecto que transforma vía adición el artículo 82 se procede a incorporar el artículo 82 – A al Código de los Niños y Adolescentes, con el propósito de que se incorpore el SAP como razón de la tenencia, no perjudicando las habilidades constitucionales ni tampoco judiciales vigentes; más bien todo lo contrario, guardando relación con las normativas ya aludidas en lo que refiere a la vigencia de los derechos esenciales de los hijos que el gobierno les avala.

## **4. FORMULA LEGAL**

Por lo expuesto se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 82 E INCORPORA EL ARTICULO 82-A AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON LA**

## **FINALIDAD DE INSERTAR EL SINDORME DE ALIENACION PARENTAL COMO CAUSAL DE VARIACION DE TENENCIA**

**Artículo 1°.- Modifíquese vía adición el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual tendrá el siguiente texto:**

### **Norma Vigente**

#### **Artículo 82°.- Variación de Tenencia**

En caso de resultar requerido la variación de tenencia, el juzgado procederá a ordenar, con el asesoramiento del equipo pluridisciplinario, que esta se desarrolle de una manera gradual donde no le genere algún trastorno.

Únicamente cuando los sucesos lo requieran, por hallarse en riesgo su bienestar, el juzgado, por una motivada decisión, dará la orden del fallo que se cumpla de una manera rápida.

### **Norma Modificada:**

#### **Artículo 82°.- Variación de Tenencia**

En caso de que resulte necesario la tenencia, el juzgado brindará la orden, con el asesoramiento del grupo interdisciplinario, que esta sea desarrollada de una manera paulatina que no le cause trastorno o daño alguno.

Únicamente cuando las situaciones lo requieran, por hallarse en riesgo su bienestar o; **en su defecto, haberse detectado previo informe psicológico, la presencia del síndrome de alienación parental**, el Juez por decisión motivada, establecerá que el fallo sea cumplido de una manera inmediata.

**Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 82-A al Código de los Niños y Adolescentes, el cual contendrá la redacción de la siguiente manera:**

#### **Artículo 82-A El síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia**

El síndrome de alienación parental es una campaña de denigración ejercida por una de sus progenitores (alienante) quien influye negativamente, manipulando al hijo, a fin de ponerlo en contra del otro progenitor (alienado),

a través de diversas estrategias, con la finalidad de destruir todos los vínculos filiales que fueron formados por ambos, imposibilitando contacto visual, comunicación con el extremo de convertirlo en su enemigo.

Es causal de variación de tenencia, el síndrome de alienación parental ejercido por uno de sus progenitores. Para efectos de esta causal, se sistematizará según el nivel de influencia que presente el menor. Una vez detectado la influencia negativa en la menor ejercida por uno de sus progenitores; el Juez, con ayuda del equipo multidisciplinario, previo dictamen fiscal ordenará de manera inmediata o progresiva la entrega del menor al progenitor alienado.

## REFERENCIAS

### LIBROS

1. Almanza, F. Et al. (2017). *Instituciones del Derecho Contemporáneo*. Lima: Ara Editores.
2. Callaghan, Xavier (2012). *Compendio de Derecho Civil*. Madrid: Editorial Universitaria.
3. Chanamé, R. (2011). *La constitución de todos los peruanos*. Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana.
4. Hawie, Illiam (2015). *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
5. Hernández Sampieri R. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Edición) México. Mc GRAW – HILL Editores.
6. Jara, R. Et al. (2011). *Manual de Derecho de Familia. Doctrina – Jurisprudencia – Práctica*. Lima: Jurista editores.
7. Lamonja, F. Et al. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos*. Lima: Grijley.
8. Méndez, M. (2009). *Derecho de Familia. Tomo III-A*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores
9. Méndez, M. Et al. (2008). *Derecho de Familia Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni editores.
10. Placido, A. (2013) *Filiación y Patria Potestad en la Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
11. Varsi, E (2012). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
12. Varsi, E (2015) *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

13. Varsi, E. (2014). *Código Civil Comentado*. Lima: Grijley.

## **TESIS**

14. Castillo, M. (2015). La alienación parental como problema probatorio en los procesos de tenencia. (Tesis de pre grado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel.

15. Chumpitaz, C. (2016). El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño. (Tesis de post grado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima.

16. Custodio, C. Et al. (2011). La trasgresión del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia y régimen de visitas como consecuencia de la valoración del examen pericial del síndrome de alienación parental en los juzgados de familia de Chiclayo. (Tesis de pre grado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel.

17. Ferrada, M. (2012). Como medir el síndrome de alienación parental. (Tesis de post grado). Universidad del Bío – Bío. Chile.

18. López, V. (2016). Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: Principio de Interés Superior del Niño. (Tesis de pre grado). Universidad de Huánuco. Perú.

19. Llatas, K. (2017). El síndrome de alienación parental y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Lima Norte 2016. (Tesis de pre grado). Universidad César Vallejo. Lima.

20. Melgar, E. (2015). Normas Internacionales sobre los derechos de los niños y adolescentes en las sentencias sobre tenencia y régimen de visitas en la provincia de Huaura periodo 2013-2014. (Tesis de pre grado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho.

21. Mojica, L. (2014). Protección de los niños, niñas y adolescentes en caso de alienación parental y debilitamiento de las relaciones paterno filiales. (Tesis de post grado). Universidad Nacional de Colombia. Colombia.

22. Padilla, D. (2017). El falso síndrome de alienación parental. (Tesis de post grado). Universidad de Málaga. Málaga.
23. Peña, M. (2016). El controvertido síndrome de alienación parental como patología jurídica y sus implicancias en el binomio legal Tenencia – Régimen de visitas en la legislación de familia. (Tesis de pre grado). Universidad de Piura. Piura.
24. Ricaurte, N. (2017). Alienación parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos. (Tesis de pre grado). Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Quito.
25. Rodríguez, A. (2017). El síndrome de Alienación Parental como consecuencia de una variación de tenencia en la Corte Superior de Lima Sur. (Tesis de pre grado). Universidad Autónoma del Perú. Lima.
26. Tesen, G. Et al. (2013). La necesidad de incorporar el síndrome de alienación parental en el código civil. (Tesis de pre grado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel.
27. Torrealba, A. (2011). El síndrome de alienación parental en la legislación de familia. (Tesis de pre grado). Universidad de Chile. Chile.
28. Valdiviezo, O. (2017). La alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño. (Tesis de pre grado). Universidad Central de Ecuador. Quito.
29. Vega, W. (2017). La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad. Judicatura Arequipa 2015-2016. (Tesis de pre grado). Universidad Católica San Pablo. Arequipa.

#### **AUTOR CORPORATIVO**

30. Código Civil (2017). Lima: Jurista editores.
31. Código de la Niñez y Adolescencia. Ley N° 2002-100. (2013). Ecuador: Ediciones legales.

- 32.** Código de los Niños, Niñas y adolescente. Ley N° 27337. (2017). Lima: Jurista editores.
- 33.** Red Uruguay contra la Violencia Domestica y Sexual. (2013). Consultado el 03 de junio de 2018. Recuperado de: <https://www.violenciadomestica.org.uy/publicaciones/DESENMASCARANDO%20al%20SAP.pdf>

## **INFORME**

- 34.** Begoña, C. (2014). Los dictámenes psicosociales en los procesos de familia. Consultado el 15 de junio de 2018. Recuperado de: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4925-los-dictamenes-psicosociales-en-los-procesos-de-familia/>
- 35.** Fernández, W. (2017). Parental alienation as a cause of variation of tenence. Consultado el 08 de mayo de 2018. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/977/784>.
- 36.** López, R. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Consultado el 10 de mayo de 2018. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- 37.** Morales, O. Et al. (2011). The joint custody perental: an analysis from the perspective of gender and law. Consultado el 31 de mayo de 2018. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1064-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1053-1-10-20170405.pdf>
- 38.** Orrego, J. (2018). La familia y el Matrimonio. Consultado el 15 de mayo de 2018. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/La%20Familia%20y%20el%20Matrimonio.pdf>
- 39.** Segura, C. Et al. (2016). The parental alienation syndrome: a way of mistreatment on children. Consultado el 29 de mayo de 2018. Recuperado de: <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/09.pdf>.



## **ARTICULO DE PERIODICO**

- 40.** Avalos Pretell, Bruno (21 de mayo de 2017). Como identificar el Síndrome de alienación parental. Legis.pe. Consultado el 07 de mayo de 2018. Recuperado de: <https://legis.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>
- 41.** Cárdenas, L (5 de mayo de 2015). ¿Qué ha dicho la jurisprudencia sobre el síndrome de alienación parental? ¡No quiero ser alienado! La Ley. El ángulo legal de la noticia. Consultado el 07 de mayo de 2018. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2449/-no-quiero-ser-alienado-/>

## **JURISPRUDENCIA**

- 42.** Casación N° 370 – 2013. Consultado el 08 de mayo de 2018. Recuperado de: <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2018/03/S%C3%ADndrome-del-alineamiento-parental-El-progenitor-pierde-la-tenencia-del-menor-que-refleja-un-adiestramiento-previo-por-el-padre-en-contra-de-la-madreCasaci%C3%B3n-370-2013-lca.pdf>
- 43.** Casación N° 2067-2010. Lima. Consultado el 08 de mayo de 2018. Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e050f80459a5618a6dcaf4799720f85/CAS+2067-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e050f80459a5618a6dcaf4799720f85>


# **ANEXOS**

### ANEXO 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>SINDROME DE ALINEACION PARENTAL</p>	<p>Peña, quien cita a (Gardner, 2016) lo define como "Un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación.</p>	<p>El síndrome de alienación parental es un conjunto de síntomas producida en los hijos, cuando uno de los progenitores transforma la conciencia del niño con la finalidad de obstaculizar vínculos con el otro progenitor, creando que el menor odie, insulte a su progenitor sin justificación alguna y todo porque uno de sus progenitores influyó negativamente en el menor.</p>	Síntomas	<p>Odio patológico e injustificado.</p> <p>Menos valor social o sentimental.</p> <p>No se sienten orgullosos de sus padres.</p>	<p>Escala Nominal</p>
			Maltrato infantil	<p>Es agresivo.</p> <p>Ridiculizar los sentimientos del niño.</p> <p>Daño psicológico.</p> <p>Desvalorización al progenitor.</p>	
			Campaña de difamación	<p>Insultar al otro progenitor.</p> <p>Desacreditación del testimonio del progenitor.</p>	
			Transformación de la conciencia	<p>Destrucción del vínculo con el otro progenitor.</p> <p>Obstaculizar la Comunicación con el otro progenitor, lavado de cerebro.</p>	
			Análisis jurídico-Legislación Comparada	<p>Argentina.</p> <p>Estados Unidos.</p> <p>España.</p> <p>México.</p> <p>Brasil.</p>	

<p>VARIABLE DEPENDIENT E</p> <p>Variación de Tenencia como causal</p>	<p>Varsi (2015), señala que “Es la institución por la que se legitima la posesión que tiene un padre con respecto de sus hijos cuando hay una separación de hecho o un divorcio. Esto no vendría a ser un derecho del padre sino un derecho del hijo de contar con un progenitor.</p>	<p>La variación de tenencia da cuando los padres se encuentran separados de hecho o divorciados, en la cual entra en discusión quien tendrá la custodia de los hijos. Para ello, el juez al momento de resolver debe tener en cuenta el P.I.S.N, para que de ésta manera al menor no se le vulnere ningún derecho.</p>	<p>Artículo 82 del CNA</p>	<p>Variación de Tenencia. Equipo Multidisciplinario. Informe Psicológico.</p>	
			<p>Responsabilidad del juez</p>	<p>P. Interés Superior del Niño. P. de Protección Integral. Opinión del menor.</p>	
			<p>Derechos</p>	<p>Derecho a la familia. Régimen de visitas.</p>	
			<p>Jurisprudencia Nacional Jurisprudencia Internacional</p>	<p>Cas. N° 2067-2010- Lima. Cas. N° 370-2013 Ica. Estados Unidos, Canadá, Colombia, Argentina</p>	
			<p>Operadores Judiciales</p>	<p>Jueces. Fiscales. Abogados especializados</p>	

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

	<b>GUÍA DE PRODUCTOS OBSERVABLES DE LAS EXPERIENCIAS CURRICULARES EJE DEL MODELO DE INVESTIGACIÓN</b>	Código : PP-G-02.01 Versión : 06 Fecha : 15.12.2015 Página : 32 de 61
---	---	--

### EL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL COMO CAUSAL DE VARIACION DE TENENCIA

#### CUESTIONARIO

Se le agradece responder el presente cuestionario en forma anónima con sinceridad, datos que servirá para el desarrollo del Proyecto de Tesis cuyo título se indica precedentemente.

#### 1. Condición:

Juez

Abogado

Fiscal

#### Respecto al tema de investigación:

1. ¿Sabe usted que es el Síndrome de Alienación Parental?

a) Si.

b) No.

2. ¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental afecta al menor?

a) Si.

b) No.



**3. ¿Cree usted que el síndrome de Alienación parental vulnera el principio del Interés Superior del Niño y la Integridad del menor?**

**a) Si.**

**b) No.**

**4. ¿Cree usted que la influencia negativa generada por uno de los progenitores podría variar la tenencia del menor?**

**a) Si.**

**b) No.**

**5. ¿Está de acuerdo que el Síndrome de Alienación Parental sea una caus**

Esta encuesta ha sido debidamente validada por los asesores de Derecho de la Universidad César Vallejo

**a) Si.**

**b) No.**

**6. Respecto a la variación de la tenencia, ¿Está de acuerdo que el progenitor que influya negativamente en el menor pierda la tenencia del menor?**

**a) Si.**

**b) No.**

**7. ¿Cree usted que la jurisprudencia peruana ha resuelto algún caso respecto al síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia?**

**a) Si.**

**b) No.**

**8. ¿Considera usted que el Síndrome de Alienación Parental, como causal de variación de tenencia debería de regularse en el Código de los Niños y Adolescentes?**

**a) Si.**

**b) No.**




**Fundamente su respuesta** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

**9. ¿Cree usted que con la regulación de esta figura jurídica, se pueda prevenir la vulneración de los derechos del niño?**

a) Si.

b) No.

**Si su respuesta es afirmativa, indique el porqué** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, positioned in the lower right area of the page.

## ANEXO 3: FICHA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

### RESULTADOS

#### Formula Kuder-Richardson

$$KR-20 = \left( \frac{n}{n-1} \right) \left( \frac{\sigma^2_t - \sum p q}{\sigma^2_t} \right)$$

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.935	49

**Fuente:** Investigación propia

#### Descripción:

Según el estadístico de fiabilidad KUDER-RICHARDSON (KR-20) nos muestra un valor de 0.935, encontrándose en una escala "MUY ALTA", lo cual nos indica que este valor es aceptable y confiable en la medición de los ítems del instrumento.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy bueno

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

**0.81 a 1.00 Muy alta**



## ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Tabla 1.

	Cantidad	Porcentaje
JUEZ ESPECIALIZADO EN FAMILIA	5	10.2
ABOGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA	40	81.6
FISCAL ESPECIALIZADO EN FAMILIA	4	8.2
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigación propia

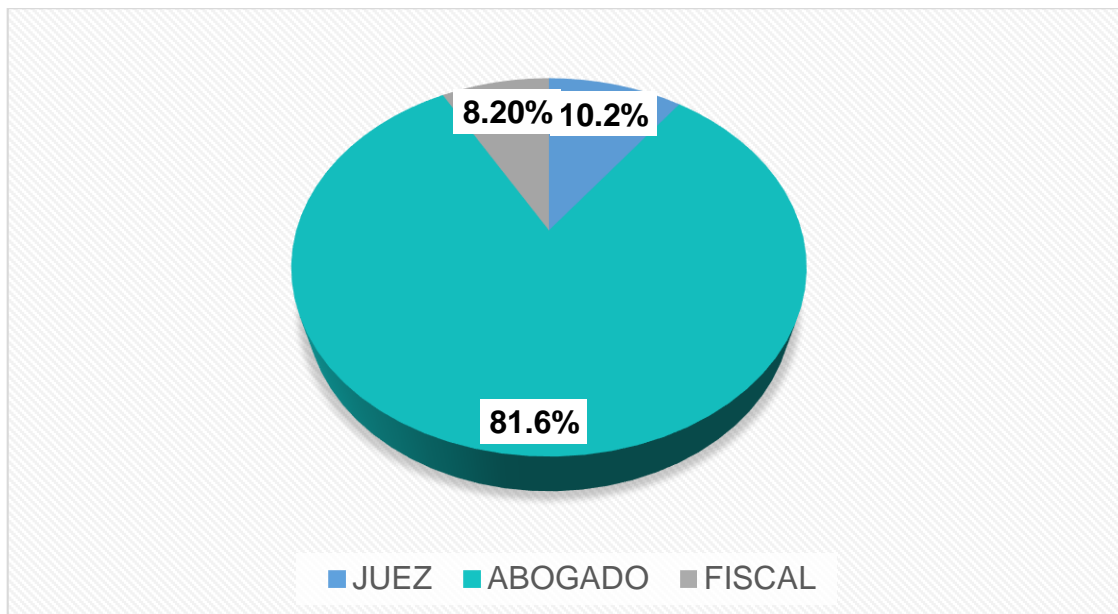


Figura 1. Porcentajes según el nivel de Juez, fiscal y abogado.

### Descripción:

Según tabla 1 y figura 1, nos muestran los resultados obtenidos de los encuestados tienen una profesión de Juez con 10.2 %, abogado con 81.6% y fiscal 8.2% del síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia.

  
L.C. ROME ANDRÉ LANCA SALDAÑA  
COESPE 953  
COMITÉ DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ




## Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Mg. Luz Aurora Saavedra Silva, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Chiclayo, asesor (a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: "El síndrome de alineación parental como causal para solicitar variación de tenencia" del (los) autor (es), CARRANZA GARCIA, DEANIRA SUGEY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 07 de junio de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor: Mg. Luz Aurora Saavedra Silva	
DNI: 41687495	Firma 
ORCID 0000-0002-1137-5479	